



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, martes 27 de julio de 2004

AÑO XXI - N° 8802

Pág. 273411

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28302.-** Ley que modifica el artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación **273412**
- Ley N° 28303.-** Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica **273413**
- Ley N° 28304.-** Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo **273417**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

- R.S. N° 250-2004-PCM.-** Autorizan al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización a ausentarse del país **273421**

#### AGRICULTURA

- R.M. N° 0541-2004-AG.-** Modifican fecha de designación de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **273422**
- R.D. N° 0420-2004-AG-OGA.-** Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004 **273422**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 103-2004-EF.-** Aprueban Reglamento de la Cuarta Disposición Transitoria y Final del D. Leg. N° 952, que dispone la devolución de Impuestos establecidos por el D.L. N° 25980 y por el D. Leg. N° 796 **273422**
- D.S. N° 105-2004-EF.-** Actualizan definición de Gobierno Peruano y Entidades Estatales para la correcta aplicación de beneficio a que se refiere el D.S. N° 36-94-EF **273424**

#### EDUCACIÓN

- Fe de Erratas R.M. N° 0370-2004-ED** **273424**

#### ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 297-2004-MEM/DM.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales sobre ineficacia de título valor **273425**

#### JUSTICIA

- R.M. N° 344-2004-JUS.-** Aceptan renuncia de Secretaria General del ministerio **273425**
- R.M. N° 345-2004-JUS.-** Designan Secretario General del ministerio **273426**

### MIMDES

- R.M. N° 445-2004-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de delito y de perjuicio económico en agravio de FONCODES **273426**
- R.M. N° 446-2004-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones contra administradora de la Gerencia Local Chiclayo del PRONAA por presunta comisión de delito **273426**
- R.M. N° 447-2004-MIMDES.-** Encargan funciones de Subgerente de Programación y Gestión de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de COOPOP **273427**

### PRODUCE

- R.M. N° 280-2004-PRODUCE.-** Crean el "Premio al Mérito de la Producción" **273427**

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- Fe de Erratas D.S. N° 010-2004-TR** **273427**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 569-2004-MTC/01.-** Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración General del ministerio **273427**

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 095-2004-P-PJ.-** Autorizan a procuradora iniciar acciones legales por presunta falsificación de documento en la tramitación de certificado judicial de antecedentes penales **273428**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 084-2004-P-CSJCL/PJ.-** Aceptan renuncia de Técnico Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao **273428**
- Res. Adm. N° 085-2004-P-CSJCL/PJ.-** Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Civil del Callao **273429**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

- Res. N° 062-2004.-** Autorizan viaje de representantes de la entidad a la Reunión de la Sociedad Económica Latinoamericana que se realizará en Chile **273429**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**RR. N°s. 306 y 307-2004-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de la Municipalidad Distrital de Lagunas y del Gobierno Regional de Puno **273430**

**Res. N° 308-2004-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos en agravio de ENAPU S.A. en obras relativas al Terminal Portuario de Salaverry **273431**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 394-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra el estado civil y la fe pública **273432**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 1058-2004-MP-FN.-** Autorizan participación de integrantes del Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal en el II Congreso Latinoamericano de Antropología Forense **273432**

**Res. N° 1059-2004-MP-FN.-** Nombran fiscales adjuntos en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Callao y Cusco **273433**

**Res. N° 1060-2004-MP-FN.-** Nombran fiscales adjuntos provisionales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco y La Libertad **273433**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ESSALUD**

**Res. N° 627-PE-ESSALUD-2004.-** Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Oxígeno Medicinal" para la Gerencia Departamental Tacna **273434**

**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**Res. N° 333-2004-P/IPD.-** Reconocen a la Junta Directiva de la Federación Deportiva Peruana de Basketball cuyo mandato ha sido ampliado hasta que se realice proceso eleccionario **273435**

**OSITRAN**

**Res. N° 030-2004-CD/OSITRAN.-** Aprueban Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani **273435**

**SUNARP**

**Res. N° 331-2004-SUNARP-SN.-** Aprueban Formulario Registral "A", Inscripción de Posesión de Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares y sus formularios anexos **273438**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**D.A. N° 010-2004/MJM.-** Prorrogan plazo de vencimiento de amnistía tributaria y administrativa otorgada mediante la Ordenanza N° 142-MJM **273448**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 146-MPL.-** Otorgan nuevos beneficios extraordinarios respecto a deudas tributarias o no tributarias, pendientes de pago en vía ordinaria o coactiva **273448**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Acuerdo N° 110-2004-ACSS.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche **273449**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 28302**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73º DE LA LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el primer párrafo del artículo 73º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 73º.- Definición y finalidad**

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respec-

tiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

(...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Educación aprobará las normas reglamentarias en el plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**SEGUNDA.-** Autorízase a cada Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional respectivo, a convocar a concurso público para cubrir las plazas a que se refiere la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales posteriores a la publicación de las normas reglamentarias, con excepción de aquellos Directores de Unidades de Gestión Educativa Local que hayan sido designados previo concurso público. En este caso, para efecto del periodo de gestión previsto en la presente Ley, se computará el tiempo cumplido en el ejercicio del cargo.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose la observación formulada por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

13992

## LEY Nº 28303

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

#### TÍTULO I

#### OBJETO, DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

##### Artículo 1º.- Objeto y definición

La presente Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el país.

Define las atribuciones, alcances y medios de la acción del Estado en este ámbito.

##### Artículo 2º.- Declaratoria de interés nacional

El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.

##### Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a las entidades del sector público y privado y personas que realizan actividades en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el país.

##### Artículo 4º.- Principios fundamentales

Las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica se rigen por:

- a) El respeto a la ética para asegurar el rigor científico y la calidad.
- b) La contribución efectiva al bien común.
- c) La libertad de la investigación.
- d) El reconocimiento del saber colectivo y del aporte nacional al conocimiento universal.
- e) El respeto al derecho de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.
- f) El reconocimiento del valor social del desarrollo científico y tecnológico y sus repercusiones en la cultura nacional y en la posición del país en el contexto mundial.
- g) El planeamiento de la CTel en armonía con las exigencias económicas, sociales, culturales y ambientales del presente y con la visión colectiva del desarrollo futuro.
- h) La innovación y la creatividad que promuevan el bienestar colectivo, la producción y la aplicación de nuevos conocimientos.
- i) El establecimiento de los mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico.
- j) La vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y tecnología.

#### TÍTULO II

#### ROL DEL ESTADO EN LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

##### Artículo 5º.- Rol del Estado y los objetivos nacionales

Corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la CTel, para el cumplimiento de los siguientes objetivos nacionales:

- a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial.
- b) La descentralización y adaptación de las actividades de CTel a nivel regional y local.
- c) La seguridad humana, el desarrollo económico y social descentralizado, la superación de las desigualdades y el estímulo a la productividad.
- d) La prevención de desastres naturales, mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.
- e) El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial.
- f) La protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales.
- g) La protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.
- h) El desarrollo de la cultura, la integración y la unidad de la Nación, valorando la diversidad etnocultural y ecológica del país y la difusión, democratización, descentralización y uso social del conocimiento científico.
- i) La defensa de la soberanía nacional, la seguridad del territorio y la atención preferente al desarrollo de las zonas fronterizas del país.
- j) La formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de recursos humanos altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las diferentes regiones del país.
- k) Facilitar la retención y repatriación de profesionales investigadores nacionales y la promoción de la demanda en CTel para su adecuada inserción.
- l) La promoción, divulgación e intercambio de CTel en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos y la adopción de hábitos permanentes de investigación e innovación.
- m) El desarrollo de proyectos de CTel que permitan la incorporación productiva y la integración económica y social de las personas con discapacidad.
- n) Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población.
- o) Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociada a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad.

##### Artículo 6º.- Responsabilidades de las entidades del Estado

Es responsabilidad de las entidades del Estado concurrir a las convocatorias del CONID y coordinar con el ente rector del sistema nacional de CTel, la articulación de sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO I  
SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**Artículo 7º.- Definición y conformación**

El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción.

Está conformado de manera enunciativa y no limitativa por:

- a) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), como organismo rector del SINACYT.
- b) El Fondo Nacional de Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (FONDECYT), para el fomento de los planes, programas y proyectos del SINACYT.
- c) El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la CTel, (CONID), como órgano consultivo multidisciplinario e intersectorial del SINACYT.
- d) Las instancias de los Gobiernos Regionales y Locales dedicadas a las actividades de CTel en sus respectivas jurisdicciones.
- e) Las universidades públicas y privadas, sector empresarial, programas nacionales y especiales de CTel, instituciones e integrantes de la comunidad científica.
- f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para la protección y difusión de los derechos intelectuales en CTel, y el registro y difusión de las normas técnicas y metrológicas.
- g) Las comunidades campesinas y nativas, como espacios activos de preservación y difusión del conocimiento tradicional, cultural y folclórico del país.

**Artículo 8º.- Suministro de información**

Los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica suministran anualmente al CONCYTEC, la información necesaria para la elaboración de los indicadores y estándares que permitan evaluar el estado de CTel a nivel nacional y regional, así como para la formulación del Plan Nacional de CTel, su evaluación y actualización.

**CAPÍTULO II**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC)**

**Artículo 9º.- Organismo rector del sistema**

El CONCYTEC es el organismo rector del Sistema, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su presidente dirige el SINACYT y es el responsable de la política nacional de CTel.

**Artículo 10º.- Régimen legal**

El CONCYTEC es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

**Artículo 11º.- Funciones**

Son funciones del CONCYTEC:

- a) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de CTel.
- b) Formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de CTel, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país.
- c) Promover la descentralización y adaptación de las actividades de CTel en el ámbito regional y local.
- d) Coordinar con los sectores y entidades del Estado y sector privado, sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales, a fin de articularlos con el Plan Nacional de CTel y de lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.

- e) Promover y desarrollar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos en coordinación con los organismos competentes.
- f) Promover y desarrollar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes.
- g) Brindar asesoría a las instancias del Gobierno y a los poderes del Estado en materia de CTel.
- h) Promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país.
- i) Implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior.
- j) Aprobar los programas nacionales y compatibilizar los programas regionales y especiales de CTel.
- k) Desarrollar y ejecutar programas especiales de CTel orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria y para la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión, intercambio y divulgación de la CTel.
- l) Coordinar con las entidades competentes la recopilación, sistematización y control de calidad de la información e indicadores de CTel, los procedimientos de normalización, calificación y registro de entidades de CTel, concursos de méritos, premios, licitaciones, contratos y convenios de CTel.
- m) Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como la reglamentación y directivas para la implementación del esquema promocional y el régimen de incentivos.
- n) Elaborar los informes periódicos sobre el estado de situación general de la CTel y sobre el avance de la ejecución presupuestal respectiva; así como, los informes de evaluación sobre el desempeño de las entidades integrantes del Sistema.
- o) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en CTel, de acuerdo a ley.
- p) Diseñar las políticas sobre transferencia de tecnología; así como los mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en materia de CTel.
- q) Calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.
- r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel.
- s) Promover el estudio del conocimiento y las tecnologías tradicionales.
- t) Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de CTel.
- u) Otras establecidas por ley.

**Artículo 12º.- Consejo Directivo**

El Consejo Directivo está integrado por trece (13) miembros designados por decreto supremo por un período de cinco (5) años. Está constituido en la forma siguiente:

- El Presidente del CONCYTEC, que lo preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Presidente del Directorio del FONDECYT.
- Un representante elegido entre los directores o autoridades de mayor jerarquía de las entidades estatales que forman parte del SINACYT.
- Un representante de los Gobiernos Regionales.
- Un representante del INDECOPI.
- Cuatro representantes del sector empresarial, de los cuales, al menos uno representará a las PYMES.
- Dos representantes de las universidades integrantes del SINACYT, uno de las universidades públicas y uno de las universidades privadas.
- Un representante de las Academias Nacionales de CTel.

**Artículo 13º.- Presidencia**

El Presidente del CONCYTEC es designado por decreto supremo entre una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros, para un período de cinco (5) años. Para ser designado Presidente se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener un mínimo de veinte (20) años de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica validada con publicaciones especializadas.
3. Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad.
4. Tener experiencia en gestión en ciencia y tecnología.

**Artículo 14º.- Recursos**

Son recursos del CONCYTEC:

- a) Los montos que le asigne el Presupuesto de la República.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Las donaciones y legados de personas naturales y jurídicas.
- d) Los recursos directamente recaudados.
- e) Otros que se establezcan.

**Artículo 15º.- Cooperación internacional**

El CONCYTEC en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional formulará un Programa de Cooperación Técnica y Financiera Internacional para CTel, el mismo que será parte de los programas de inversión pública y de financiamiento externo.

**CAPÍTULO III**

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO,  
TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA  
(FONDECYT)**

**Artículo 16º.- Creación**

Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) adscrito al

CONCYTEC, con personería jurídica de derecho público interno, con patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera. Está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos, de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país.

El FONDECYT desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos de política establecidos en el Plan Nacional de CTel y los que apruebe el CONCYTEC. Los recursos del FONDECYT son intangibles.

**Artículo 17º.- Directorio**

El FONDECYT es administrado por un Directorio de siete (7) miembros designados por decreto supremo, cuyas funciones son ejercidas ad honorem. Está integrado por:

- a) Un miembro del Consejo Directivo Nacional del CONCYTEC, quien lo preside.
- b) Un representante de COFIDE.
- c) Un representante de la Asociación de Bancos del Perú.
- d) Un representante de las universidades integrantes del SINACYT.
- e) Un representante de los institutos de investigación integrantes del SINACYT.
- f) Un representante de las empresas privadas integrantes del SINACYT.
- g) Un representante de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 18º.- Funciones**

Para el cumplimiento de sus fines, el FONDECYT tiene las siguientes funciones:

- a) Calificar la viabilidad económico-financiera de los proyectos de CTel.
- b) Intervenir en el financiamiento de los programas y proyectos regionales de CTel.
- c) Suscribir convenios sobre estudios y proyectos de investigación e innovación tecnológica con regiones y universidades.
- d) Disponer fondos para el financiamiento de proyectos de ciencias básicas.
- e) Administrar los programas de financiamiento de CTel.
- f) Coordinar con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional para la obtención de fuentes de fi-



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**PROYECTOS DE DECRETOS SUPREMOS QUE APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA  
INSTALAR Y OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE GAS NATURAL  
VEHICULAR Y GASOCENTROS DE GAS NATURAL VEHICULAR, LAS NORMAS DEL SERVICIO  
DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS Y LA MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS**

El Ministerio de Energía y Minas comunica que se han elaborado los siguientes Proyectos:

1. **Reglamento para Instalar y Operar Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular y Gasocentros de GNV**, el mismo que se encuentra en la Página Web ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) por el plazo de diez (10) días calendario.

Las personas naturales o jurídicas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, pueden hacerlo a través del correo electrónico ([fpomatailla@minem.gob.pe](mailto:fpomatailla@minem.gob.pe)) o remitirías por escrito al Despacho del Viceministro de Energía del MEM, dentro del plazo señalado anteriormente.

2. **Las Normas del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y la Modificación del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos**, los mismos que se encuentran en la Página Web ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) por el plazo de diez (10) días calendario.

Las personas naturales o jurídicas que deseen opinar sobre los mencionados proyectos, pueden hacerlo a través del correo electrónico ([ytavera@minem.gob.pe](mailto:ytavera@minem.gob.pe)) o remitirías por escrito al Despacho del Viceministro de Energía del MEM, dentro del plazo señalado anteriormente.

- nanciamiento de la cooperación técnica internacional.
- g) Suscribir los contratos de financiamiento de los proyectos seleccionados, los Contratos de Incentivos en CTel y cualquier otro instrumento legal necesario para el cumplimiento de sus fines.
  - h) Otorgar donaciones, subsidios y financiar becas.
  - i) Conceder financiamientos directos e indirectos (fianzas, garantías y avales).
  - j) Contratar la realización de estudios, proyectos e investigaciones.
  - k) Contraer obligaciones de créditos directos e indirectos.
  - l) Emitir y colocar toda clase de obligaciones.
  - m) Administrar fondos cuyo destino sea compatible con los fines del CONCYTEC.
  - n) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.
  - o) Ejecutar las actividades, actos y contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus fines.
  - p) Otras establecidas por ley.

Asimismo, el FONDECYT podrá encargar la administración de sus fondos a COFIDE o a otra institución financiera con participación mayoritaria del Estado.

#### **Artículo 19º.- Recursos**

Están constituidos por:

- a) Los Fondos que le transfiera el CONCYTEC, con cargo a su Presupuesto, de acuerdo a sus prioridades.
- b) Las donaciones, legados, fondos de cooperación internacional y otras contribuciones y recursos financieros, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a ley.
- c) Los fondos que se obtengan por endeudamiento externo e interno.
- d) Las transferencias y los fondos en administración, de las entidades públicas y privadas.
- e) Los ingresos propios recaudados por la venta de publicaciones y regalías provenientes de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

##### **Artículo 20º.- Definición**

El Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica es un órgano de consulta del SINACYT, conformado por las máximas autoridades de las instituciones estatales dedicadas a la investigación, innovación tecnológica y promoción de la CTel, convocados para fines específicos y con participación ad honórem. Tiene como finalidad promover la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones integrantes del SINACYT.

Los recursos requeridos para el funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del CONCYTEC.

##### **Artículo 21º.- Secretaría Técnica**

Encárgase al CONCYTEC la Secretaría Técnica del CONID, la misma que tendrá la responsabilidad de convocar, asistir, difundir y coordinar la ejecución de sus acuerdos, recomendaciones y propuestas.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS INSTANCIAS REGIONALES, UNIVERSIDADES Y LOS CONOCIMIENTOS ORIGINARIOS**

##### **Artículo 22º.- Representación**

Los Gobiernos Regionales están representados en el Consejo Directivo del CONCYTEC y en el Directorio del FONDECYT. Las instancias de los Gobiernos Regionales que ejecutan actividades de CTel podrán convocar a las universidades, organizaciones y empresas de su jurisdicción para el cumplimiento de sus funciones.

##### **Artículo 23º.- De la utilización de los conocimientos originarios**

El Estado, a través de las universidades y en coordinación con las comunidades campesinas y nativas, promueve

la investigación y utilización de los conocimientos originarios para la innovación tecnológica y científica, preservando y respetando los conocimientos tradicionales y folclóricos de dichas comunidades.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RED NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA E INTERCONEXIÓN TELEMÁTICA**

##### **Artículo 24º.- Red nacional de información**

El CONCYTEC promueve el establecimiento y desarrollo de la red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica y para la obtención de la información necesaria para el planeamiento, la investigación y la promoción de CTel.

La red promoverá la difusión sistemática de los conocimientos académicos, técnicos e industriales disponibles, así como, la interacción entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras. Su operación está a cargo de la correspondiente unidad especializada del CONCYTEC.

### **TÍTULO IV**

#### **POLÍTICA Y PLANES DE CTel**

##### **Artículo 25º.- Lineamientos**

La política y el Plan Nacional de CTel fijan los alcances de la acción del Estado en este ámbito y se establecen en concordancia con las políticas de Estado y las suscritas en los espacios de concertación u otros que se convoquen para garantizar la consolidación democrática y la gobernabilidad.

##### **Artículo 26º.- Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**

El Plan Nacional de CTel es el instrumento de propuesta y ejecución de la política nacional de CTel, forma parte de las políticas de Estado y responde a una visión geoestratégica del corto, mediano y largo plazo. Tiene como base para su elaboración el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño y la articulación e implementación de programas nacionales, regionales y especiales propuestos por los sectores y entidades que conforman el SINACYT.

El Plan Nacional establece directivas y políticas vinculantes para el sector público y orientadoras para el sector privado. Su elaboración está a cargo del CONCYTEC y su aprobación se formaliza mediante decreto supremo.

### **TÍTULO V**

#### **FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA CTel**

##### **Artículo 27º.- Financiamiento de CTel**

Comprende los recursos financieros destinados a fomentar y hacer posible la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el país, teniendo en cuenta los criterios de eficiencia y equidad para su distribución y utilización.

##### **Artículo 28º.- Asignaciones regionales**

Los Gobiernos Regionales podrán considerar en sus respectivos presupuestos anuales una asignación para el financiamiento de proyectos de investigación científica y de innovación tecnológica en su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad vigente.

##### **Artículo 29º.- Régimen de incentivos**

El Régimen de Incentivos de CTel articula los mecanismos promocionales, a fin de racionalizarlos y adecuarlos a las prioridades y disponibilidades del país, potenciando su impacto y resultados, en particular, en la interacción comunidad científica-empresa.

##### **Artículo 30º.- Contrato de Incentivos**

El Contrato de Incentivos para la Promoción y el Desarrollo de la CTel, es el instrumento a través del cual se formaliza el otorgamiento de incentivos y beneficios que la ley establece para las empresas, instituciones, organizaciones e investigadores que ejecuten actividades o proyectos de CTel o de su transferencia y difusión, provenientes de fuente nacional o extranjera.

El contrato será suscrito por el FONDECYT.

**Artículo 31º.- Incentivos para la creación de parques tecnológicos**

El Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Con tal fin se elaborará el respectivo anteproyecto, el que será pre publicado dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la promulgación de la presente Ley.

**SEGUNDA.-** El Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes e improrrogables a la aprobación de la presente Ley, remite al Congreso de la República las iniciativas legislativas sobre:

1. Ley de adecuación del CONCYTEC, y
2. Ley de incentivos, promoción de la inversión, exoneraciones y régimen tributario especial para las actividades de CTel.

**TERCERA.-** En tanto se dé la ley a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, seguirá vigente el actual CONCYTEC, tal como está normado en el Decreto Legislativo N° 112. En lo que corresponda, adecuará su funcionamiento a lo establecido en la presente Ley.

**CUARTA.-** Las diversas entidades públicas vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, adecuarán su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Los gastos que demande esta adecuación, se atenderán únicamente con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINTA.-** El incremento del presupuesto destinado a la investigación científica y al desarrollo experimental, de conformidad con lo establecido en el artículo 27º de la presente Ley, se realizará gradual y progresivamente.

**SEXTA.-** El CONCYTEC, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales, elaborará el primer Proyecto Piloto de Parques Tecnológicos.

**SÉTIMA.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica que se crea en el Capítulo III, del Título III de esta Ley, entrará en vigencia a partir del ejercicio presupuestal del año 2005.

**OCTAVA.-** Forman parte de la presente Ley, los siguientes anexos:

- Anexo 1 – Glosario de Términos.  
Anexo 2 – Entidades Integrantes del Sistema.

**NOVENA.-** Deróganse o modifícanse, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

13993

**LEY N° 28304**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

**TÍTULO I  
TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto impulsar la creación y el establecimiento, el crecimiento y el desarrollo de la competitividad de la Micro y Pequeña Empresa Descentralizada (MYPE Descentralizada) con la finalidad de insertarlas en la economía subnacional, nacional e internacional, de manera que los recursos de los departamentos y regiones sean utilizados eficientemente según su disponibilidad y potencial, se promueva la descentralización productiva, se desarrollen los corredores económicos y ciudades intermedias y se fortalezcan las cadenas de valor.

Estas Micro y Pequeñas Empresas deberán tener prioridad en las cuencas cocaleras, para lo cual se establecerá un régimen especial de apoyo tanto de COFIDE y la cooperación internacional.

**Artículo 2º.- Definición de MYPE Descentralizada**

La MYPE Descentralizada es la unidad económica constituida por persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial permitida en la legislación vigente; conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; y, ubicada en las provincias distintas de Lima, desarrollando sus actividades de producción de bienes y servicios en dicha zona.

La diferencia entre microempresa descentralizada y pequeña empresa descentralizada se establece de acuerdo a las siguientes características:

- La microempresa descentralizada es aquella cuyos niveles de ventas anuales no exceden las ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias - UIT y además cuenta con un máximo de diez (10) trabajadores.
- La pequeña empresa descentralizada es aquella cuyos niveles de venta anuales no exceden las ochocientas cincuenta (850) Unidades Impositivas Tributarias y cuentan con un máximo de cincuenta (50) trabajadores.

**Artículo 3º.- Instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo de la competitividad de la MYPE Descentralizada**

La MYPE Descentralizada utilizará como instrumentos y mecanismos para el crecimiento y desarrollo de su competitividad, adicionalmente a los establecidos en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, los siguientes:

- a) El Sistema Integrado de Asistencia Técnica a la MYPE Descentralizada;
- b) El Programa de Asistencia Financiera para la MYPE Descentralizada;
- c) El Programa de interacción entre los sistemas educativo y productivo en beneficio de la MYPE Descentralizada;
- d) El Programa de desarrollo de capacidades empresariales municipales;
- e) El Programa de Modernización Tecnológica.

**TÍTULO II  
EL SISTEMA INTEGRADO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA MYPE DESCENTRALIZADA**

**Artículo 4º.- Finalidad**

El Sistema Integrado de Asistencia Técnica a la MYPE Descentralizada (SIAT MYPE) tiene por finalidad elevar la productividad, competitividad y capacidad de crecimiento de las micro y pequeñas empresas rurales, mediante el

apoyo al desarrollo empresarial en las áreas de gestión, producción, tecnología, capacitación y finanzas, a través de la asistencia técnica directa y permanente promovida por el Estado.

**Artículo 5º.- Constitución del SIAT MYPE**

El SIAT MYPE está constituido por núcleos de apoyo al desarrollo empresarial en las áreas de gestión, producción, tecnología, capacitación y finanzas, a través de la asistencia técnica directa y permanente promovida por el Estado.

**Artículo 6º.- Núcleos**

Los Núcleos del SIAT MYPE son los órganos operativos de apoyo directo, que están conformados por grupos de profesionales que permanentemente asisten técnicamente a la micro y pequeña empresa rural, teniendo como misión evaluar y mejorar la competitividad de éstas y en las áreas de gestión, producción, tecnología, capacitación y finanzas.

Los Núcleos podrán coordinar los programas que el Poder Ejecutivo y las Organizaciones No Gubernamentales puedan establecer para apoyar a la MYPE en materia financiera, educativa, comercial, entre otras.

**Artículo 7º.- Tipos de Núcleos**

Los Núcleos son de dos clases:

a) Núcleos primarios, tienen a su cargo la asistencia técnica como máximo de veinte (20) micro empresas o diez (10) pequeñas empresas de una determinada rama productiva o de servicios. El reglamento de la Ley podrá establecer parámetros adecuándolos a las disposiciones del presente literal. Estos Núcleos están conformados por:

- a.1 Un profesional encargado de la asistencia en gestión empresarial, que además estará a cargo de la jefatura del Núcleo.
- a.2 Un Profesional o Técnico encargado de la asistencia en gestión técnico-productiva.
- a.3 Un Profesional encargado de la asistencia contable, tributaria y financiera. Los núcleos primarios, administran adicionalmente una cartera de profesionales de servicio de apoyo a la MYPE Descentralizada, los cuales se encuentran referidos en el artículo 19º. El Jefe de cada Núcleo Primario asignará a dichos trabajadores de acuerdo a su especialidad, coordinará las políticas a seguir, los supervisará y evaluará.

b) Núcleos secundarios, tienen a su cargo la asistencia y supervisión de diez (10) núcleos primarios como máximo, a través del contacto directo y permanente con los profesionales de los grupos básicos. Los núcleos secundarios están conformados por:

- b.1 Un profesional encargado de supervisar a los asistentes en gestión empresarial.
- b.2 Un profesional encargado de supervisar a los asistentes en gestión técnico-productiva.
- b.3 Un profesional encargado de supervisar a los asistentes en finanzas.
- b.4 Un profesional encargado de la asistencia en marketing empresarial.
- b.5 Un profesional encargado de la asistencia en informática.
- b.6 Un profesional encargado de la asistencia legal y contractual.

Los núcleos secundarios, administran una cartera de profesionales por locación de servicios, que prestan eventualmente servicios de asistencia técnica en las siguientes materias para absolver consultas específicas: reparaciones y mantenimiento, transporte y embalaje, diseño o modelería, control de calidad, medio ambiente, informática u otros especialistas de acuerdo a la actividad que asiste el núcleo.

**Artículo 8º.- Financiamiento**

El SIAT MYPE se financiará a través de donaciones y créditos no reembolsables de Organismos Internacionales y países cooperantes, así como los recursos que el Tesoro Público destine para tal fin.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el SIAT MYPE se encuentran autorizados a gestionar ante las agencias de cooperación internacional, organismos internacionales y gobiernos cooperantes, donaciones o aportaciones no reembolsables, con la finalidad de constituir e incrementar el fondo del SIAT MYPE para financiar sus actividades.

**Artículo 9º.- Mecanismo de la asistencia**

El SIAT MYPE seguirá los siguientes procedimientos:

- Convocará a concurso público, según las disposiciones legales vigentes, para la contratación de profesionales conforme sus recursos lo permitan.
- Identificará las empresas beneficiarias y conformará los núcleos según sea el caso.
- Suscribirá un convenio con las MYPES Descentralizadas, en el cual se comprometen las mismas al pago proporcional y progresivo de las remuneraciones de los profesionales integrantes de los núcleos de asistencia, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERÍODO	APORTE MYPE
1er. Trimestre	0%
2do. Trimestre	25%
3er. Trimestre	50%
4to. Trimestre	75%
5to. Trimestre	100%
6to. Trimestre	100%
7mo. Trimestre	100%
8vo. Trimestre	100%

El compromiso que suscriba la MYPE Descentralizada no será menor a dos (2) años y al final del mismo podrá continuar el programa.

En caso de que los aportes efectuados por las MYPE, no logren cubrir los costos que irrogue la contratación de los profesionales encargados de brindar el soporte técnico sea en los núcleos primarios o secundarios, la diferencia será cubierta con los fondos del SIAT por el lapso que dure el convenio de asistencia suscrito.

**Artículo 10º.- Organización**

El Consejo Directivo del SIAT MYPE es un órgano consultivo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de promoción de la MYPE, cuyo Consejo Directivo está integrado por su Director Ejecutivo además de los integrantes del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (CODEMYPE), a quienes hace referencia el artículo 7º de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

**Artículo 11º.- Funciones del Director Ejecutivo**

La Dirección Ejecutiva está a cargo del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa o su representante, en cuyo caso deberá ser ratificado por el Consejo Directivo, quien administrará el SAS RURAL, de acuerdo con los lineamientos que señala el Consejo Directivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del SIAT MYPE, de conformidad con las pautas establecidas por el Consejo Directivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.
- c) Definir y aprobar, en lo que corresponda, planes y directivas referentes a la administración, operación y gestión del SIAT MYPE.
- d) Disponer la contratación y adquisición de bienes y servicios, de conformidad con los lineamientos de adquisiciones aprobados por el Consejo Directivo.
- e) Prestar al SIAT MYPE el apoyo que requiera para el normal desarrollo de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con las entidades del sector público y privado cuyos representantes integran el Consejo Directivo.
- f) Representar legal y administrativamente al SIAT MYPE.
- g) Suscribir los Convenios con las MYPES Descentralizadas.
- h) Las demás que le asigne el reglamento de la presente Ley y el Consejo Directivo.

**TÍTULO III  
EL PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA  
PARA LA MYPE DESCENTRALIZADA**

**CAPÍTULO I  
El Fondo MYPE Descentralizado**

**Artículo 12º.- Fondo MYPE Descentralizado**

Créase el Fideicomiso denominado Fondo MYPE Descentralizado (FONMYPE Descentralizado) para promover el acceso al crédito a tasas competitivas, de la micro y pequeña empresa descentralizada.

El Fondo MYPE Descentralizado será administrado fiduciariamente por la Corporación Financiera de Desarrollo



(COFIDE) y está constituido por los Bonos MYPE Descentralizada.

#### **Artículo 13º.- Recursos del Fondo MYPE Descentralizado**

Otórgase la garantía del Gobierno Nacional a la emisión gradual de bonos del tesoro que se denominará "Bonos MYPE Descentralizada", en un plazo de siete (7) años, hasta por un monto de MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000 000,00) a fin de atender los requerimientos que se generen para cubrir riesgo crediticio, por operaciones de crédito que otorguen a la micro y pequeña empresa descentralizada, en estricto cumplimiento de las normas y requisitos que para tal efecto establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

El programa de emisión gradual estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será coordinado con el Banco Central de Reserva del Perú, a fin de cautelar el adecuado manejo de la política monetaria y mantener el equilibrio presupuestal. La parte operativa estará a cargo de COFIDE.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la comisión por la utilización de los Bonos MYPE Descentralizada.

#### **Artículo 14º.- Límite de las Provisiones**

La cobertura del FONMYPE Descentralizado tiene un límite máximo de hasta 1/3 del crédito a favor del intermediario financiero. Dicha cobertura cubre sólo el capital del crédito desembolsado.

La cobertura respaldada por los bonos se ejecutará cuando el intermediario financiero haya agotado todas las vías de recuperación: adjudicación y venta de garantías, cobranza judicial, entre otras que establezca el reglamento de la Ley.

En caso de la aplicación de la cobertura del FONMYPE Descentralizado por algún intermediario financiero, COFIDE le otorgará los títulos de los Bonos MYPE Descentralizada para que proceda a monetizarlos, de considerarlo conveniente.

Son requisitos necesarios para los intermediarios que quieran obtener acceso al FONMYPE Descentralizado:

- a) Que el prestatario tenga las características siguientes:
  - a.1 Contar con alguna garantía real, de preferencia bienes inmuebles y/o avales cruzados.
  - a.2 Estar clasificado en el sistema financiero como cliente normal o cliente con problema potencial.
  - a.3 Historial crediticio adecuado.
- b) Contar con una calificación adecuada respecto al manejo, control y seguimiento del riesgo crediticio.
- c) Efectuar una evaluación exhaustiva de los créditos a otorgar en función a la capacidad de pago del deudor.
- d) Evaluar el proyecto u operación materia del crédito.

### **CAPÍTULO II El Programa de Crédito a las MYPE Descentralizadas**

#### **Artículo 15º.- Programa de Crédito a las MYPE Descentralizadas**

El Programa de crédito a las MYPE Descentralizadas será creado por COFIDE y establecerá los requisitos que deben cumplir para acceder a los beneficios del Fondo MYPE descentralizado y para utilizar los Bonos MYPE Descentralizada para reducir el riesgo crediticio.

Este programa de crédito también generará, con los recursos que consiga COFIDE para tal fin y que intermedie a través del sistema financiero, dos tipos de fondos: fondos de garantías y capital de riesgo. En ambos casos COFIDE establecerá las características y condiciones de acceso a los beneficios establecidos.

Asimismo, el FONMYPE descentralizado podrá ser utilizado por COFIDE para incrementar los recursos del FOGAPI o fondos similares que sean empleados para los mismos fines de la presente Ley, como máximo en un veinte por ciento (20%) anual del total de dichos recursos.

COFIDE podrá establecer una Banda de Tasas de Interés aplicables a los montos de los créditos que se otorguen a las MYPE Descentralizadas mediante Productos Financieros Estandarizados, con recursos que COFIDE entregue a los Intermediarios Financieros Supervisados por la Superintendencia de Banca y Seguros. Las tasas a ser consideradas se establecen en base a los costos de los componentes de las mismas y otras variables que considere la

mencionada entidad financiera, para lo cual debe coordinar previamente y obtener la conformidad del Banco Central de Reserva del Perú.

La actualización de la Banda de Interés señalada en el párrafo anterior del presente artículo se realiza periódicamente conforme lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 16º.- Intermediación en zonas rurales**

El Banco de la Nación podrá representar a las instituciones financieras señaladas en el artículo 13º, en la colocación y recuperación de los recursos orientados a las MYPE Descentralizadas en las zonas donde dichas instituciones no tienen presencia.

El Banco de la Nación podrá celebrar convenios con las entidades financieras para que éstas utilicen sus oficinas para realizar el desembolso de los créditos y la recaudación de los pagos que los prestatarios deban efectuar para la devolución de los préstamos, en aquellas zonas donde las entidades financieras no tengan presencia. La evaluación crediticia será efectuada por cuenta y riesgo de las entidades financieras.

Las entidades financieras también podrán celebrar convenios entre sí con el mismo fin señalado en los párrafos precedentes del presente artículo.

### **TÍTULO IV DE LOS BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS EN COMPRAS ESTATALES**

#### **Artículo 17º.- Preferencia**

En el caso de las MYPE Descentralizadas, la preferencia que les dan las entidades del Estado en las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, incluye a las exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa por ser realizados en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con el inciso c) del artículo 18º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM.

#### **Artículo 18º.- Garantía de fiel cumplimiento**

En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras, que celebren las MYPE Descentralizadas, éstas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de la entidad compradora del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.

La oportunidad, forma de la retención así como las consecuencias del incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 28015.

### **TÍTULO V EL PROGRAMA DE INTERACCIÓN ENTRE LOS SISTEMAS EDUCATIVO Y PRODUCTIVO EN BENEFICIO DE LA MYPE DESCENTRALIZADA**

#### **Artículo 19º.- Servicio de apoyo profesional**

Las universidades podrán establecer como requisito para la obtención del título profesional de Licenciado o sus equivalentes, la modalidad de prestación de servicios de apoyo a una MYPE Descentralizada durante cuatro (4) meses en labores propias de su especialidad, debiendo requerirse la presentación de un trabajo u otro documento a criterio de la universidad.

La prestación de servicios de apoyo, referidos en el párrafo anterior, dará el derecho de descontar un total equivalente a cinco (5) Remuneraciones Mínimas Vitales en caso de que el prestador de servicios sea aceptado para realizar estudios de postgrado o maestría en una universidad pública. Estos centros de estudios podrán establecer límites máximos para la aceptación de estos estudiantes, los cuales no pueden ser menores a diez por ciento (10%) de las vacantes.

Los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) podrán establecer como requisito para la obtención del título o su equivalente la modalidad de prestación de servicios de apoyo a una MYPE Descentralizada durante dos (2) meses.

#### **Artículo 20º.- Capacitación y formación de funcionarios**

El Ministerio de Educación facilitará la capacitación y formación de funcionarios de las municipalidades provinciales en las redes de centros de educación superior pública, universitaria y no universitaria, para que cumplan con las calificaciones requeridas señaladas en el artículo 25º de la presente Ley.

**Artículo 21º.- Formación técnica en primaria y secundaria**

El Ministerio de Educación determinará en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Consejo Nacional de Competitividad la inclusión de cursos técnicos en primaria y secundaria que permitan el uso eficiente de los recursos y potencialidades de las distintas provincias.

Dichos cursos serán certificados por el Ministerio de Educación y tendrán carácter y validez oficial.

**Artículo 22º.- Programa de Educación para MYPE Descentralizadas**

Créase el programa de formación de gestión empresarial en secundaria con el apoyo de los IST, CEO y universidades para fomentar la generación de empresas en zonas rurales.

El Ministerio de Educación en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores y el Consejo Nacional de Competitividad determinará las formas de apoyo a nivel nacional en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Artículo 23º.- Programa de Investigación Permanente en Apoyo a las MYPE Descentralizadas**

Todas las universidades públicas deberán contar con una unidad académica y de investigación dirigida a la incubación, desarrollo y apoyo de la Micro y Pequeña Empresa, de preferencia rural.

El Estado promueve la celebración de convenios con la empresa privada, las entidades gubernamentales y las universidades para el desarrollo de capacidades humanas orientadas a elevar la competitividad y reducir la pobreza a través de la generación de empresas productivas.

La Asamblea Nacional de Rectores en coordinación con el Consejo Nacional de Competitividad establecerá las características de este Programa en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

**TÍTULO VI****EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES MUNICIPALES****Artículo 24º.- Creación del Programa de Desarrollo de Capacidades Empresariales Municipales**

Créase el Programa de Desarrollo de Capacidades Empresariales Municipales que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización y los Gobiernos Regionales.

**Artículo 25º.- Supervisión de los Gobiernos Regionales**

Los Gobiernos Regionales apoyarán y supervisarán la ejecución del Programa de Desarrollo de Capacidades Empresariales Municipales en cada municipio provincial de su competencia.

**Artículo 26º.- Elementos del Programa**

Los elementos del Programa de Desarrollo de Capacidades Empresariales Municipales son los siguientes:

- a) Planeamiento Estratégico que desarrollará el Centro de Planeamiento Estratégico en coordinación con el Consejo Nacional de Competitividad y el Consejo Nacional de Descentralización, por cada provincia y que contendrá al menos los siguientes criterios:
  - a.1 Planificación regional.
  - a.2 Promoción de la descentralización y regionalización productiva.
  - a.3 Formulación y evaluación de proyectos integrales.
- b) Identificación de las ventajas competitivas de la zona para que el Ministerio de Relaciones Exteriores promueve los productos y/o empresas dedicadas a su elaboración, para fomentar y canalizar hacia ellos la ayuda de los países desarrollados a los departamentos y regiones de tal manera que la cooperación de cada país se oriente hacia proyectos viables de determinados departamentos y regiones buscando competencia, especialización y mercados de acuerdo al potencial de cada zona.
- c) Banco Nacional de Perfiles de Negocios que desarrollará el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) para promover el establecimiento de empresas, quedando autorizado para gestionar

y suscribir convenios de cooperación internacional para tal fin. El MTPE deberá actualizar los perfiles y entregar copia a cada municipalidad provincial. Los perfiles de negocios especificarán los recursos necesarios para establecer una MYPE, considerando un tamaño óptimo, tecnología de última generación y criterios de competitividad.

- d) Comunidad Virtual de Empresas que desarrollará el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para brindar el acompañamiento y asesoramiento virtual a las MYPES, así como su conexión con las entidades públicas y privadas. El MTPE está autorizado a gestionar y suscribir convenios de cooperación internacional.
- e) Apoyo a Conglomerados Productivos, para lo cual se declara de interés público el apoyo que brinde el Estado. Se entiende que un conglomerado es una entidad socio territorial en un área geográfica determinada y reducida, caracterizada por la presencia activa de una comunidad de personas y de una población de micro y pequeñas empresas especializadas en un determinado sector productivo que cooperan y compiten entre sí.
- f) Reconocimiento de las Comunidades Campesinas y Nativas así como a las Asociaciones de Discapacitados como beneficiarias de la presente Ley para todos sus efectos, con el objeto de orientar al desarrollo de las capacidades empresariales y productivas de las mismas de acuerdo al potencial de sus recursos naturales y humanos.
- g) Los Programas a que hace referencia el presente artículo, que tienen carácter obligatorio y prioritario, que se crearán en cada municipalidad provincial de acuerdo a las características establecidas en la presente Ley para tipificar las zonas rurales son:

**g.1 Módulos de Asesoría de Creación de Empresas y de Promoción de Inversiones en Municipios Provinciales:**

Se crearán módulos de asesoría para crear empresas y buscar inversiones con base a las iniciativas locales en cada municipio provincial. Se encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la elaboración de un Banco Nacional de Datos que recoja la oferta y demanda de dichos proyectos, así como la promoción de los mismos.

**g.2 Módulo de Banco Municipal de Perfiles para Desarrollo de Actividades Productivas:**

Se creará en cada municipio un banco de proyectos para crear empresas, los perfiles tienen la información necesaria para establecer una empresa.

Cada banco deberá contener al menos veinte (20) perfiles de actividades productivas sobre los cuales se desarrollarán módulos de atención a los ciudadanos, micro y pequeñas empresas. Se programará el desarrollo de diez (10) perfiles de proyectos durante el 2004 para iniciar negocios de acuerdo al diagnóstico y prioridades del Consejo Nacional de Descentralización, Consejo Nacional de Competitividad y COFIDE. Dichos perfiles deben responder al potencial de cada zona.

**g.3 Módulo de Desarrollo del Mercado Alimenticio y Apoyo a la Actividad Acuícola y Pesca Artesanal:**

Se establecerá un sistema de refrigeración para los productos marinos que permita a los pescadores artesanales y/o criadores acuícolas pertenecientes a los municipios provinciales preservar sus productos para luego venderlos en el mercado interno y externo. El sistema estará bajo la administración exclusiva de la municipalidad provincial por un período máximo de un (1) año, plazo durante el cual será ésta la encargada de fijar un cobro que cubra el costo del sistema. Una vez transcurrido el período indicado, el sistema será administrado conjuntamente por la municipalidad y una junta de usuarios.

**g.4 Módulo de Oficina de Colocación Profesional:**

Los municipios deberán establecer una oficina de colocación profesional donde puedan acudir los desempleados en busca de empleo. Dicha oficina buscará oportunidades de empleo para las personas que ofertan trabajo a cambio de

una comisión por empleo en los casos en que se logre la colocación.

g.5 Módulo de Feria de Productos y Servicios Empresariales de los Departamentos y Regiones: El Consejo Nacional de Descentralización y los Gobiernos Regionales programarán una vez al año una exposición de los municipios provinciales en la Feria del Pacífico o equivalente que permita a las empresas rurales ofertar sus productos y servicios. Asimismo, cada municipio provincial organizará anualmente una feria regional con idéntico propósito.

g.6 Sistema de Asistencia Dirigida por Empresarios Líderes (SADEL): El Consejo Nacional de Descentralización en coordinación con el Consejo Nacional de Competitividad crearán un sistema de asistencia dirigida de empresarios líderes a la micro y pequeña empresa rural. La asistencia se realizará a través de talleres para solucionar problemas y transmitir experiencias en el crecimiento de las empresas y la búsqueda de mercados.

#### **Artículo 27º.- Recursos del Programa de Desarrollo de Capacidades Empresariales Municipales**

Son recursos del Programa de Desarrollo de Capacidades Empresariales Municipales:

- Las donaciones y créditos no reembolsables de países cooperantes y organizaciones internacionales.
- Las partidas que destine el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las partidas que destinen los Gobiernos Regionales.
- Las partidas que destinen los Gobiernos Municipales Provinciales.
- Las donaciones privadas.
- Los recursos que se generen de las actividades y programas que realicen los municipios.

### **TÍTULO VII MECANISMO DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA**

#### **Artículo 28º.- Depreciación acelerada**

Para efectos de la depreciación a que se refiere el artículo 38º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, el porcentaje anual por el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo que las MYPE Descentralizadas utilicen en actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría será de treinta y tres punto tres por ciento (33.3%).

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **PRIMERA.- Aplicación de la Ley**

La presente Ley se aplica a las MYPE Descentralizadas que se encuentren formalizadas conforme a la Ley N° 28015.

#### **SEGUNDA.- Reglamentación**

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, que será aprobado mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Producción, de Relaciones Exteriores, de Educación, de Economía y Finanzas y del Presidente del Consejo de Ministros.

#### **TERCERA.- Normas complementarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprobará las normas que fueran necesarias para la mejor aplicación del Título III de la presente Ley.

#### **CUARTA.- Derogatoria**

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

#### **QUINTA.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, excepto lo dispuesto en el Capítulo I del Título III, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2005 y se aplicará conforme a la asignación correspondiente en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

13994

## **PODER EJECUTIVO**

### **PCM**

## **Autorizan al Presidente del Consejo Nacional de Descentralización a ausentarse del país**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 250-2004-PCM**

Lima, 26 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Alberto Thais Díaz, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND, se ausentará del país del 28 de julio al 3 de agosto de 2004 por motivos de índole personal;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND, conforme lo establece el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, tiene rango y condición de Ministro de Estado, por lo que le son de aplicación las normas de la Ley N° 27619 y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, es pertinente autorizar el viaje del Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor LUIS ALBERTO THAIS DÍAZ, Presidente del Consejo Nacional de Descentralización - CND, del 28 de julio al 3 de agosto de 2004.

**Artículo 2º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Estado ni dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA

Presidente del Consejo de Ministros

13997

## AGRICULTURA

**Modifican fecha de designación de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0541-2004-AG**

Lima, 26 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial Nº 511-2004-AG, de fecha 9 de julio de 2004, se designo a partir de esa fecha a la CPC Alicia Zambrano Cerna en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, es necesario modificar la fecha de designación de la mencionada funcionaria;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley Nº 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-AG, y la Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar con efectividad al 22 de julio del presente año, la fecha de designación de la CPC Alicia Zambrano Cerna en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, efectuada por Resolución Ministerial Nº 511-2004-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

13949

**Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004****OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0420-2004-AG-OGA**

Lima, 20 de julio de 2004

**VISTOS:**

El Oficio Nº 1328-2004-AG-DGIA, emitido por el Director General de Información Agraria;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento del visto, el Director General de la Dirección General de Información Agraria, solicita la exclusión del proceso de selección, signado con el número de referencia 100, dentro del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0058-2004-AG, modificado a su vez, mediante Resolución Directoral Nº 0307-2004-AG-OGA;

Que, de conformidad con el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones conteniendo los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido, el cual debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, de acuerdo con el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas. Asimismo, su aprobación podrá ser delegada mediante disposición expresa. Además, de señalar que las inclusiones y

exclusiones de los procesos de selección deben ser comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, dando cuenta de lo señalado al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0030-2004-AG, de fecha 12 de enero de 2004, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, para el Año Fiscal 2004, la facultad de aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes, y con el fin de reprogramar las metas propuestas, resulta procedente modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004; así como, en atención a lo dispuesto en la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, y modificada por Resolución Nº 019-2004-CONSUCODE/PRE;

De conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 0030-2004-AG, de fecha 12 de enero de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0058-2004-AG, modificado a su vez, mediante Resolución Directoral Nº 0307-2004-AG-OGA, con la exclusión del proceso de selección signado con el número de referencia 100.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina de Logística cumpla con publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación y remita, en igual plazo, un ejemplar a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a este último, además, de manera electrónica a través del Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3º.-** Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura para el Año Fiscal 2004, se encuentre a disposición de los interesados en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística ubicada en el Octavo Piso del edificio de la Sede Central del Ministerio de Agricultura, sito en pasaje Zela Nº 150, distrito de Jesús María, para su revisión y/o adquisición, en este último caso, por un costo ascendente a S/. 3.60 (Tres y 60/100 Nuevos Soles); así como en la página web de la Entidad: <http://www.minag.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DÍAZ HAYASHIDA  
Director General

13946

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban Reglamento de la Cuarta Disposición Transitoria y Final del D. Leg. Nº 952, que dispone la devolución de Impuestos establecidos por el D.L. Nº 25980 y por el D. Leg. Nº 796****DECRETO SUPREMO  
Nº 103-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 952, que modifica el Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, señala que, tratándose de devoluciones de impuestos establecidos por el Decreto Ley Nº 25980 y por el Decreto Legislativo Nº 796, derogados a la fecha de vigencia del mencionado Decreto Legislativo, que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga la calidad de cosa juzgada, el Ministerio de Economía y Finanzas está autoriza-

do a detraer del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, correspondiente a las municipalidades del departamento en donde se ubique el domicilio fiscal del contribuyente, los montos necesarios para atender dichos requerimientos;

Que, la mencionada Disposición Transitoria y Final indica que, mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detacción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 952;

DECRETA:

**REGLAMENTO DE LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 952, QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO LEY N° 25980 Y POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 796**

**Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación**

El presente reglamento regula la determinación, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de los montos a detraer del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN correspondiente a las municipalidades del departamento que fueron beneficiadas con los impuestos establecidos por el Decreto Ley N° 25980 y por el Decreto Legislativo N° 796, así como los requisitos, procedimientos y plazos para efectuar dicha detacción, y cumplir con realizar las devoluciones ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga calidad de cosa juzgada.

**Artículo 2º.- Del Procedimiento**

La devolución de los impuestos establecidos por el Decreto Ley N° 25980 y por el Decreto Legislativo N° 796 ordenada por mandato administrativo o jurisdiccional que tenga calidad de cosa juzgada, procederá conforme al siguiente procedimiento:

a) Los mandatos administrativos o jurisdiccionales de devolución dirigidos al Ministerio de Economía y Finanzas serán atendidos por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales.

En caso que los mandatos administrativos o jurisdiccionales de devolución sean dirigidos a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, dicha entidad deberá remitirlos a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles de notificados a fin de que ésta atienda la devolución ordenada, acompañando la información a que se refiere el inciso b) siguiente.

b) Tratándose de los mandatos judiciales o administrativos dirigidos al Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidos los referidos mandatos, solicitará a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), sobre la base del monto cuya devolución se ordena, información por cada contribuyente, asociada a: el departamento al que corresponde su domicilio fiscal o al que correspondía al momento del pago del impuesto materia de devolución y la actualización legal considerando los intereses correspondientes.

La SUNAT, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la referida solicitud, remitirá la información solicitada.

c) Completada la información a que se refieren los incisos precedentes y dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público que provea, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, la relación de la(s) provincia(s) y/o distrito(s) del departamento beneficiarios de la distribución de los impuestos establecidos por el Decreto Ley N° 25980 y el Decreto Legislativo N° 796, vinculados con el domicilio fiscal del contribuyente que cuente con sentencia o resolución favorable, así como el monto distribuido a cada uno de ellos y el período por el cual percibieron tales ingresos; a efectos de que dicha Dirección General determine el monto a detraer del FONCOMUN a que hace referencia el artículo anterior.

d) La Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales procederá a establecer, de modo directamente proporcional a la participación de las municipalidades en el total de impuestos distribuidos en el departamento correspondiente, los montos totales de detacción que corresponde afrontar a cada municipio vinculado con el domicilio fiscal del contribuyente cuya devolución de impuestos se regulan por el presente Decreto Supremo. Para tal efecto se tendrán en cuenta los límites a que se hace referencia en el siguiente inciso.

En el caso en que el mandato administrativo o jurisdiccional exprese la devolución en moneda extranjera, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, en aplicación de los artículos 38º y 39º del Código Tributario, al momento de efectuar el cálculo, convertirá dicho monto a moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta del mes inmediato anterior, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros;

Las actuaciones a que se refiere el presente inciso serán remitidas al Banco de la Nación dentro de un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente en que la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales reciba la información a que se refiere el inciso precedente, para que dicho Banco afecte los fondos destinados a las cuentas correspondientes al FONCOMUN de cada municipalidad comprendida en la detacción.

e) El Banco de la Nación, antes de abonar en la cuenta corriente de cada municipalidad el monto por concepto de FONCOMUN que le corresponde percibir, procederá a efectuar de manera inmediata la detacción conforme a la instrucción dada por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, transfiriendo el importe a la Cuenta Especial que se abra para tal efecto en moneda nacional, de conformidad con las normas de tesorería emitidas por la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía.

Dicha detacción será efectuada previa deducción del monto correspondiente a las cuotas mensuales de los créditos otorgados a las municipalidades por el Banco de la Nación, de conformidad con el cronograma de pagos fijado por dicho Banco, en los contratos de crédito vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento. Para la concertación de contratos futuros cuya garantía sea el FONCOMUN de las municipalidades, deberá tenerse en cuenta el monto de las detacciones materia del presente reglamento.

El monto total mensual de la detacción no podrá exceder del 20% del FONCOMUN mensual ni afectar el monto mínimo mensual por concepto de FONCOMUN de 8 UIT, en cada uno de los distritos involucrados, incluidos los saldos de los montos de detacción de meses anteriores. Los mismos límites serán de aplicación para la determinación de la detacción del FONCOMUN que tenga que aplicar en el caso de mandatos administrativos o jurisdiccionales de devolución en favor de más de un contribuyente, debiendo efectuarse la detacción de manera proporcional al total mensual que corresponda detraer en favor de cada uno de dichos contribuyentes.

El Banco de la Nación informará a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales para que ésta, en coordinación con la SUNAT, determine los intereses aplicables a la devolución de los saldos de la detacción a considerarse en los meses siguientes hasta agotarse.

En caso los montos totales de la detacción se determinaran en fecha posterior al abono a que se hace referencia en el primer párrafo del presente inciso, el Banco de la Nación efectuará la detacción de los fondos del FONCOMUN en el mes siguiente al de su determinación.

**Artículo 3º.- Devolución a los contribuyentes beneficiarios**

La SUNAT, con cargo a la Cuenta Especial en la que se depositan los montos de detacción y de acuerdo con los montos determinados en el procedimiento a que se refiere el artículo 2º, efectuará la devolución a los contribuyentes beneficiarios mediante cheques no negociables. Dicha devolución se hará, de ser el caso, periódicamente según se efectúen las detacciones, teniendo como tope los montos disponibles para cada contribuyente beneficiario obtenidos por aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 2º. Las devoluciones considerarán los intereses a que se contrae el artículo 38º del Código Tributario.

**Artículo 4º.- Derogación**

Deróguense todas las normas que se opongan a la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Los mandatos administrativos o jurisdiccionales de devolución que se encuentren pendientes de trámite en el Ministerio de Economía y Finanzas o en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT

antes de la vigencia del presente Decreto Supremo se adecuarán a lo dispuesto por la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

13995

**Actualizan definición de Gobierno Peruano y Entidades Estatales para la correcta aplicación de beneficio a que se refiere el D.S. N° 36-94-EF**

**DECRETO SUPREMO  
N° 105-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, dispone que el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrá ser objeto de devolución;

Que, el Decreto Supremo N° 36-94-EF, establece la aplicación de la devolución del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsables, a que se refiere el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 2° del citado Decreto Supremo, se entiende por Gobierno Peruano y Entidades Estatales, a cada una de las entidades y organismos comprendidos en los Volúmenes 01; 02 excepto empresas regionales; 03 excepto empresas municipales; 05 sólo las Universidades Públicas y aquellas entidades dedicadas a brindar asistencia social y 06, de la Ley N° 26199, Ley Marco del Proceso Presupuestario del Sector Público;

Que, la mencionada ley ha sido derogada por Ley N° 26703, y ésta a su vez por Ley N° 27209;

Que, en consecuencia, es necesario actualizar la definición de Gobierno Peruano y Entidades Estatales a efecto de la correcta aplicación del beneficio;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Sustituye inciso f) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 36-94-EF**

Sustitúyase el inciso f) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 36-94-EF, por el texto siguiente:

"Artículo 2°.- Se entiende por:

(...)

f) Gobierno Peruano y Entidades Estatales: a las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local, las Instituciones Públicas Descentralizadas, los Organismos Descentralizados Autónomos y demás Entidades del Sector Público, excepto empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, o norma que la sustituya."

Artículo 2°.- Vigencia y Refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Precítese que las entidades y dependencias mencionadas en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783 desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

13996

**EDUCACIÓN**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0370-2004-ED**

Mediante Oficio N° 989-2004/ME-SG-OA el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva N° 080-2004-ME/SG aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0370-2004-ED, publicada en la edición del 24 de julio de 2004.

DIRECTIVA N° 080-2004- ME/SG

"NORMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO EN PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

DICE:

VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.4

B) PERSONAL DOCENTE

NIVEL/MODALIDAD	FORMA	CARACTERÍSTICA	N° REFERENCIAL DE ALUMNOS POR ÁREA O ZONA	
			URBANA	URBANA
Secundaria de Menores	Escolarizada	Polidocente completo	40	35

**DEBE DECIR:**

## VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

6.4

## B) PERSONAL DOCENTE

NIVEL/MODALIDAD	FORMA	CARACTERÍSTICA	Nº REFERENCIAL DE ALUMNOS POR ÁREA O ZONA	
			URBANA	RURAL O FRONTERA
Secundaria de Menores	Escolarizada	Polidocente completo	35	30

**DICE:**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Queda prohibida bajo responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora realizar acciones de reasignación, rotación, destaque y contratos durante el proceso de racionalización. Sólo procede contratos para atención de licencias por maternidad, enfermedad, sin goce de haber.

**DEBE DECIR:**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Queda prohibida bajo responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora realizar acciones de reasignación, rotación, destaque y contratos durante el proceso de racionalización. Sólo procede efectuar contratos para la atención de licencias por maternidad, enfermedad, así como cubrir la demanda del servicio educativo en el ámbito rural, en casos debidamente justificados y bajo responsabilidad del Jefe de la UGEL. No se considera al departamento de Lima.

**13963****ENERGÍA Y MINAS****Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales sobre ineficacia de título valor****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 297-2004-MEM/DM**

Lima, 23 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 7 de julio de 2004, ante la División de Tránsito - SIROVE de la Policía Nacional - Región Policial de Huánuco, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas ha reportado la sustracción del Cheque del Banco de la Nación Nº 8794500, por un monto de S/. 3 200.00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio Nº 091-04-EM/DEP-DAF-TES del 7 de julio de 2004, recepcionado en la fecha por el Banco de la Nación, la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Proyectos ha solicitado a dicha institución bancaria la suspensión extrajudicial del pago del Cheque Nº 8794500;

Que, el Banco de la Nación en aplicación de lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley Nº 27287 - Ley de Títulos Valores ha suspendido el pago del cheque sustraído por el plazo de 15 días siguientes a la comunicación de suspensión, informando que a su vencimiento se le deberá notificar con copia de la demanda sobre ineficacia de título valor interpuesta ante la autoridad judicial, a efectos que no caduque el pedido de suspensión de pago;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley Nº 27287 - Ley de Títulos Valores, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, al haber hecho uso del derecho de suspensión extrajudicial de pago, mediante Oficio Nº 091-04-EM/DEP-DAF-TES del 7 de julio de 2004, está obligada a interponer la demanda judicial de ineficacia de título valor;

Que, estando a los hechos expuestos, es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, a efecto que inicie las acciones legales pertinentes para iniciar el proceso judicial sobre ineficacia del Cheque Nº 8794500 del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667, Decreto Ley Nº 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y los artículos 28º y 29º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que en nombre y representación del Estado - Ministerio de Energía y Minas, inicie las acciones legales pertinentes para iniciar el proceso judicial sobre ineficacia del Cheque del Banco de la Nación Nº 8794500, en cautela de los intereses del Estado.

**Artículo 2º.-** Remítase al referido Procurador Público, los antecedentes de la presente Resolución, con transcripción de la misma, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas**13973****JUSTICIA****Aceptan renuncia de Secretaria General del ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 344-2004-JUS**

Lima, 26 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 226-2004-JUS, de fecha 3 de mayo de 2004, se designó a la señora Emma Ana María León Velarde Amézaga, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Justicia, cargo considerado de confianza;

Que, mediante comunicación de fecha 23 de julio de 2004, la señora Emma Ana María León Velarde Amézaga, formula su renuncia a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993 y Ley Nº 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA, al cargo que venía desempeñando como Secretaria General del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia**13964**

**Designan Secretario General del ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 345-2004-JUS**

Lima, 26 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25993 y Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor ANDRES GONZALO BENAVIDES JAEN, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

13965

**MIMDES**

**Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de delito y de perjuicio económico en agravio de FONCODES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 445-2004-MIMDES**

Lima, 26 de julio de 2004

Visto, el Oficio Nº 908-2004-FONCODES/GG;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial Nº 006-2004-2-4382 "Examen Especial a las Obras Paralizadas por Deficiencias del Expediente Técnico y/o Modificación del Proyecto Apropriación Indevida de Recursos Públicos y Perjuicio Económico por Ejecución Parcial de la Obra "Letrinas y Pozos Artesianos Puerto Azul", del Gerente de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, se determina presunta responsabilidad penal por la existencia de indicios razonables de la comisión del delito de peculado y la extensión del tipo, previstos en los artículos 387º y 392º del Código Penal; por el incumplimiento en la devolución de la suma de S/. 9,081.21 (Nueve mil ochenta y uno y 21/100 Nuevos Soles) correspondiente al saldo de la obra dejada de ejecutar; y, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado en agravio del FONCODES, por la suma de S/. 8,283.75 (Ocho mil doscientos ochenta y tres y 75/100 Nuevos Soles); correspondiente a la ejecución parcial de la obra, la misma que no es posible de recuperarse en la vía administrativa;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba pre-constituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 954-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan

contra las personas comprendidas en el Informe Especial Nº 006-2004-2-4382 "Examen Especial a las Obras Paralizadas por Deficiencias del Expediente Técnico y/o Modificación del Proyecto Apropriación Indevida de Recursos Públicos y Perjuicio Económico por Ejecución Parcial de la Obra "Letrinas y Pozos Artesianos Puerto Azul" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

13945

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

13941

**Autorizan a procurador iniciar acciones contra administradora de la Gerencia Local Chiclayo del PRONAA por presunta comisión de delito**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 446-2004-MIMDES**

Lima, 26 de julio de 2004

Visto, el Informe Nº 241-2004-D.E./PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial Nº 003-2004-2-4411 "Presunto Aprovechamiento Indevido del Cargo por parte de Administradora de la Gerencia Local Chiclayo en la Contratación de los Servicios de Mantenimiento, Habilitación y Mejoramiento de Puertas Enrollables del Almacén de la Gerencia Local Chiclayo", de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, se ha determinado la existencia de indicios razonables de la comisión del Delito de Aprovechamiento Indevido de Cargo, previsto en el artículo 397º del Código Penal; por parte de la persona comprendida en dicho informe;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 955-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la persona comprendida en el Informe Especial Nº 003-2004-2-4411 "Presunto Aprovechamiento Indevido del Cargo por parte de Administradora de la Gerencia Local Chiclayo en la Contratación de los Servicios de Mantenimiento, Habilitación y Mejoramiento de Puertas Enrollables del Almacén de la Gerencia Local Chiclayo"; y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

13945



## Encargan funciones de Subgerente de Programación y Gestión de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de COOPOP

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 447-2004-MIMDES

Lima, 26 de julio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 377-2004-MIMDES, de fecha 30 de junio del 2004, entre otros, se encargó al señor JULIO OVIEDO HOLGUIN, Subgerente de la Subgerencia de Monitoreo y Evaluación de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de la Oficina de Cooperación Popular - COOPOP, el puesto de Subgerente de la Subgerencia de Programación y Gestión de Proyectos de la citada Gerencia;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura, así como encargar el puesto de Subgerente de la Subgerencia de Programación y Gestión de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad del COOPOP, mientras se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 377-2004-MIMDES, dándosele las gracias al señor JULIO OVIEDO HOLGUIN, por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar, con efectividad al 22 de julio del 2004, al señor HUGO GRANDEZ MORENO, Subgerente de la Subgerencia de Concertación y Cooperación de la Gerencia de Comunicación y Concertación de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, el puesto de Subgerente de la Subgerencia de Programación y Gestión de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo y Equidad de la citada Institución, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y  
Desarrollo Social

13948

## PRODUCE

### Crean el "Premio al Mérito de la Producción"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 280-2004-PRODUCE

Lima, 23 de julio del 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27779 -Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios-, se creó el Ministerio de la Producción - PRODUCE - como la entidad del Estado que formula, aprueba y supervisa las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas y productivas comenzando en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente;

Que, los lineamientos de políticas sectoriales importan el reconocimiento de las personas naturales o instituciones que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector de manera destacada, aspecto que es necesario sea objeto de especial reconocimiento por parte de la autoridad sectorial competente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27779 -Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios-, la Ley Nº 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el literal i. del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE,

#### SE RESUELVE.

**Artículo 1º.-** Créase el "Premio al Mérito de la Producción", como una distinción que el Sector Producción otorga

a las personas naturales, personas jurídicas o instituciones que en forma destacada hayan coadyuvado al logro de los fines del Sector, promoviendo la productividad en las actividades extractivas y productivas comprendidas en el ámbito de competencias del sector producción, haciéndolas competitivas en los mercados interno y externo, manteniendo un enfoque de uso racional de los recursos, protección al medio ambiente, beneficio para la población y contribución para el desarrollo sostenible del país.

**Artículo 2º.-** El "Premio al Mérito de la Producción" será otorgado por el titular del sector por acuerdo de los Viceministros sectoriales, a propuesta de las autoridades públicas y/o entidades privadas del Sector Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

13970

## TRABAJO Y PROMOCIÓN

### DEL EMPLEO

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO Nº 010-2004-TR

Mediante Oficio Nº 269-B-2004-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 010-2004-TR, publicado en la edición del 21 de julio de 2004.

Artículo 16º.- Medidas de aplicación inmediata

#### DICE:

16.1 En aplicación del inciso i) del artículo 7º de la ley, los inspectores del trabajo están facultados para requerir al empleador o su representante las modificaciones en la instalación, en el montaje o en los métodos de trabajo necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad de los trabajadores.

#### DEBE DECIR:

16.1 En aplicación del inciso i) del artículo 7º de la ley, los inspectores del trabajo están facultados para requerir al empleador o su representante las modificaciones en la instalación, en el montaje o en los métodos de trabajo necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad de los trabajadores.

Para tal efecto, podrán, entre otras acciones, efectuar las siguientes:

13991

## TRANSPORTES Y

### COMUNICACIONES

### Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración General del ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 569-2004-MTC/01

Lima, 26 de julio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial Nº 056-2004-MTC/01 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004. Dicho Plan Anual fue modificado por Resolución Ministerial Nº 145-2004-MTC/01;

Que, mediante Memorandum Nº 1293-2004-MTC/10, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora a su cargo;

Que, por Memorandum N° 313-2004-MTC/10.01, el Director de Administración Presupuestal de la Oficina General de Administración emite opinión favorable respecto de la aprobación de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, de acuerdo al numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE y modificada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, según el mencionado dispositivo, toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del Plan Anual;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 056-2004-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 145-2004-MTC/01;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al cuadro que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Jefe de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la modificación efectuada a través de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General se encuentra a disposición del público en general en la página web <http://www.mtc.gob.pe> y en la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes, ubicada en Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, donde podrá ser revisado y/o adquirido al precio de costo de su reproducción.

**Artículo 4º.-** La Secretaría General queda encargada de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13947

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Autorizan a procuradora iniciar acciones legales por presunta falsificación de documento en la tramitación de certificado judicial de antecedentes penales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 095-2004-P-PJ**

Lima, 21 de julio del 2004

**VISTO:**

El Memorandum N° 329-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, del Jefe del Registro Nacional de Condenas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorandum N° 329-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, el Jefe del Registro Nacional de Condenas, comunica que el día 7 de junio del 2004, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas el Sr. Carlos Miguel Borboy Carreño, portando una Carta Poder legalizada por el señor Notario Dr. Cesar Francisco Torres Kruger, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener el Certificado Judicial de Antecedentes Penales a nombre de la Sra. Olga Renee Borboy Carreño;

Que, mediante Carta de fecha 15 de junio del 2004, el señor Notario Dr. Cesar Francisco Torres Kruger, comunica que las firmas y sellos que aparecen en dicha Carta Poder y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Sra. Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Sr. Carlos Miguel Borboy Carreño, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente

13935

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Aceptan renuncia de Técnico Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 084-2004-P-CSJCL/PJ**

Callao, 20 de julio del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**VISTOS:**

La solicitud de renuncia de la servidora ELENA HAYDEE SOTELO BUSTAMANTE, Técnico Judicial asignada a la Sala de Lectura de la Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrado del Callao, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR y el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha primero de julio del dos mil cuatro, la servidora Elena Haydee Sotelo Bustamante, Técnico Judicial de esta Corte Superior de Justicia, ha presentado su renuncia al cargo antes mencionado, al

amparo de lo dispuesto en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 81° del Reglamento Interno de Trabajo: "El vínculo laboral se extingue por los siguientes motivos: inciso b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador";

Que, por lo expuesto resulta necesario dar por concluido el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, por renuncia voluntaria de la servidora recurrente; y declarar extinguida la relación laboral, con efectividad a partir del 1 de agosto del 2004;

Que, en consecuencia haciendo uso de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Presidentes de Corte Superior, por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR a partir del 1 de agosto del 2004 la renuncia formulada por la servidora Elena Haydee Sotelo Bustamante al cargo de Técnico Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, con Escalafón N° 7700, quien deberá hacer entrega del cargo mencionado, dando cuenta a esta Presidencia.

**Artículo Segundo.-** PONGASE la presente Resolución, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Jefatura de Personal y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS  
Presidente

13942

## Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Civil del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 085-2004- P-CSJCL/PJ

Callao, 26 de julio del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de fecha 15 de julio último, se autorizó el uso del goce vacacional al señor doctor Cesar Castañeda Serrano, Vocal Superior Titular de la Segunda Sala Civil del Callao, correspondiente al período 2003-2004 concedido mediante Resolución Administrativa N° 017-2004-P-CSJCL/PJ y suspendido por oficio N° 002-2004-PC-EAN-PJ del señor Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Callao, por el término de treinta días, contados del 1 al 30 de agosto del año en curso;

Que, por Acuerdo de Sala Plena de la fecha, se concedió licencia sin goce de haber a partir del 2 de agosto próximo y hasta el 30 de setiembre del año en curso al señor doctor Carlos Hugo Gutiérrez Paredes, Vocal Provisional de la Primera Sala Superior Penal del Callao;

Que, estando a lo antes expuesto, corresponde proceder a la reconfirmación de la Primera Sala Superior Penal y Segunda Sala Superior Civil de este Distrito Judicial, teniendo en cuenta los períodos antes mencionados y la necesidad de servicio existente;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir del 2 de agosto y hasta el 30 del mismo mes del año en curso, el señor doctor PEDRO GUSTAVO CUETO CHUMAN, Vocal Superior Titular de esta Corte Superior, integre la Primera Sala Penal del Callao en adición a sus funciones como Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor doctor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MEJÍA VEGA, Juez Decano del

Callao, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Civil del Callao, a partir del 1 de agosto del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR que por efecto de lo dispuesto en los artículos primero y segundo y por el tiempo que allí se precisa, la Primera Sala Penal y Segunda Sala Civil del Callao quedan reconfirmadas de la siguiente forma:

### PRIMERA SALA PENAL

Doctor César José Hinozroza Pariachi	Presidente
Doctor Pedro Gustavo Cueto Chuman	Vocal (T)
Doctor José Santiago Rojas Sierra	Vocal (P)

### SEGUNDA SALA CIVIL

Doctora Yrma Flor Estrella Cama	Presidenta
Doctor Enrique Fernando Ramal Barrenechea	Vocal (T)
Doctor Gustavo Adolfo López Mejía Vega	Vocal (P)

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que a partir del 1 de agosto del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario, el señor doctor CARLOS NIEVES CERVANTES, asuma el Despacho del Séptimo Juzgado Especializado Penal del Callao, en adición a sus funciones de Juez del Décimo Primer Juzgado Especializado Penal del Callao.

**Artículo Quinto.-** PONGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de la señora Fiscal Superior Decana, de los señores Magistrados de este Distrito Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS  
Presidente

13943

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

## Autorizan viaje de representantes de la entidad a la Reunión de la Sociedad Econométrica Latinoamericana que se realizará en Chile

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
N° 062-2004

Lima, 23 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria;

Que para el cumplimiento del anterior considerando el área de la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus funciones proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad a través de exposiciones de trabajos de investigación en la Reunión de la Sociedad Econométrica Latinoamericana, que organiza dicha entidad, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 27 al 30 de julio de 2004, para lo cual han cursado la invitación a este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 15 de julio de 2004;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los señores Marco Vega de la Cruz y Erick Lahura Serrano, Jefe y Analista Profesional, respectivamente, de la Unidad de Modelos Económicos y Nelson Ramírez Rondán, Analista III del Departamento Indicadores de la Producción de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de Santiago de

Chile, Chile, del 26 al 30 de julio de 2004, y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1 399,88
Viáticos	US\$ 3 000,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$ 84,72
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4 484,60</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE  
Presidente

13928

## CONTRALORÍA GENERAL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de la Municipalidad Distrital de Lagunas y del Gobierno Regional de Puno

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 306-2004-CG

Lima, 22 de julio de 2004

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 07-2004-CG/GDPC de 14.JUL.2004, Oficio Nº 429-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 04.JUN.2004, el Parte Nº 041-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 11.JUN.2004 de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, referente a las investigaciones realizadas en la Municipalidad Distrital de Lagunas - Yurimaguas - Loreto, el Oficio Nº 528-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 05.JUL.2004, y el Informe de Verificación de Denuncias Nº 06-2004-CG/GDPC de 01.JUN.2004 correspondiente a los períodos 2003 - ENE. - ABR.2004; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República a través del Oficio Nº 0836-2004-CG/DC de 20.ABR.2004 dispuso se efectúe la verificación de la denuncia en torno a presuntas irregularidades en la Municipalidad Distrital de Lagunas - Loreto, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la mencionada verificación;

Que, como resultado de dicha verificación se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias Nº 06-2004-CG/GDPC de 01.JUN.2004, en el cual la Comisión ha determinado que la Municipalidad Distrital de Lagunas, excediendo el porcentaje fijado, efectuó pagos de la Cuenta del Canon para el funcionamiento administrativo de las diversas áreas de la entidad como: sueldos, asesorías, viáticos, honorarios, servicios, alimentación y gastos por rendir cuenta, todos ellos calificados como Gasto Corriente por las normas presupuestarias; asimismo, se ha evidenciado, que se insertó en fecha posterior al 11.ENE.2003 un párrafo adicional al texto original de la Sesión Ordinaria Nº 01-2003 incrementando las dietas y la remuneración del Alcalde para el año 2004, cuando ya se había acordado aprobar la suma mensual por concepto de dieta para el período 2003; es decir, se asentó falsamente en el documento una cláusula que no estaba presente en el momento que se cerró el documento y que tenía por objeto beneficiar a los regidores en perjuicio del Estado; evidenciándose la existencia de indicios razonables de comisión de los delitos de Malversación de Fondos y Falsedad Ideológica, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 389º y 428º del Código Penal vigente, respectivamente;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Parte Policial de Vistos, según el cual los hechos presuntamente irregulares detec-

tados por la Contraloría General, se encuentran en trámite ante la Fiscalía Provincial Mixta de Alto Amazonas - Yurimaguas - Loreto y el Juzgado Mixto de Alto Amazonas, acciones seguidas contra autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lagunas - Loreto, por delitos contra la Administración Pública, previstos y sancionados en el Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en los documentos de Vistos;

De conformidad con los artículos 47º de la Constitución Política del Estado, y 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos precedentemente expuestos en los documentos de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

13851

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 307-2004-CG

Lima, 22 de julio de 2004

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 08-2004-CG/GDPC de 14.JUL.2004, Oficio Nº 420-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 01.JUN.2004, el Parte Nº 033-2004-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 01.JUN.2004 de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, referente a las investigaciones realizadas en el Gobierno Regional de Puno, el Oficio Nº 103-2004-GRP/ORAJ de 02.JUL.2004, y el Informe de Verificación de Denuncias Nº 05-2004-CG/GDPC de 20.ABR.2004 correspondiente al período ENE.2003 - DIC.2003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República a través del Oficio Nº 0093-2004-CG/DC de 19.ENE.2004 dispuso se efectúe la verificación de la denuncia en torno a presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Puno, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la mencionada verificación;

Que, como resultado de dicha verificación se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias Nº 05-2004-CG/GDPC de 20.ABR.2004, en el cual se ha determinado presuntas irregularidades en las Hojas de Tareo de la obra "Rehabilitación de Carretera Ayaviri - Umachiri - Llailli", las cuales no reportan a un trabajador; sin embargo, en la planilla de salarios de los meses de julio y agosto de 2003, se consigna como si dicha persona hubiese laborado, sin que se haya acreditado las labores realizadas por el citado trabajador, situación que ha ocasionado la existencia de pagos irregulares; asimismo, en la entrega de 10 módulos de vivienda al Proyecto Especial Carretera Transoceánica para su uso, siendo estos utilizados en la instalación de paredes del local del PECT, no obstante que dichos módulos fueron donados por el Banco de Materiales con el objeto de ser distribuidos a los damnificados de la Región Puno por el fenómeno del friaje; situación que denota haberse dado a los módulos antes mencionados una aplicación diferente y definitiva para el fin al cual fueron destinados; evidenciándose la existencia de indicios razonables de comisión de los delitos de Peculado, Malversación y Falsedad Ideo-

lógica, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 387º, 389º y 428º del Código Penal vigente, respectivamente;

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Parte Policial de Vistos, según el cual los hechos presuntamente irregulares detectados por la Contraloría General, son objeto de proceso penal ante el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, seguido contra autoridades y funcionarios del Gobierno Regional de Puno y otros, por delitos contra la Administración Pública y otros, previstos y sancionados en el Código Penal vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en los documentos de Vistos;

Que, se ha tomado conocimiento que la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Puno, viene analizando los hechos materia de la presente Resolución;

De conformidad con los artículos 47º de la Constitución Política del Estado, y 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en coordinación con el señor Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno, en nombre y representación del Estado se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos precedentemente expuestos en los documentos de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

13852

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos en agravio de ENAPU S.A. en obras relativas al Terminal Portuario de Salaverry**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 308-2004-CG**

Lima, 23 de julio de 2004

VISTO, el Informe Especial Nº 128-2004-CG/OEA, resultante del Examen Especial practicado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., cuyo alcance específico comprende entre otros, la revisión de operaciones vinculadas a la obra "Construcción de la Segunda Prolongación del Molo Retenedor de Arena en el Terminal Portuario de Salaverry", en el período comprendido entre ENE.2001 y FEB.2004;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la acción de control practicada al proceso de selección, contratación y ejecución derivados de la Licitación Pública Nacional Nº.003-2003-ENAPU S.A./T.P.C para la ejecución de la obra "Construcción de la Segunda Prolongación del Molo Retenedor de Arena en el Terminal Portuario de Salaverry", la Comisión Auditora ha determinado la existencia de diversas irregularidades, ta-

les como: que los funcionarios de ENAPU S.A. citaron al postor ganador de la buena pro para la firma del Contrato fuera del plazo previsto por la normativa para dicho efecto, siendo que en los plazos legales correspondientes a este acto, dicho postor no contaba con la Garantía de Fiel Cumplimiento; asimismo, que en la fecha en que se suscribió el Contrato, respecto de la recepción y registro de la Carta Nº C-0017-2003-ACBM con la que el Contratista habría adjuntado la Garantía de Fiel Cumplimiento, se ha determinado que la misma aparece inscrita sobre un registro previamente borrado; encontrándose además, diferencias entre la Carta que aparece en los archivos de ENAPU S.A. y el cargo de la misma del Contratista, en cuanto al sello y hora de recepción, por lo que no se acredita indubitablemente que a la fecha de suscripción del contrato se haya contado con este documento valor, requisito previo e indispensable exigido por la normativa, correspondiendo en ese supuesto llamar al segundo postor en el orden de prelación;

Que, posteriormente, los funcionarios de la Empresa tramitaron y pagaron al Contratista el adelanto directo del 20% del monto contractual ascendente a S/. 1 696 862,95, sin haber autorizado previamente el cambio del ingeniero residente de obra y sin contar con el calendario de obra valorizado, requisitos indispensables exigidos por la normativa para el pago, pese a que dichas deficiencias fueron puestas de manifiesto por las áreas técnicas; asimismo, respecto de la recepción y registro de la Carta Nº C-0019-2003-ACBM con la que el Contratista habría adjuntado la Garantía del Adelanto Directo, se ha evidenciado que la misma aparece inscrita sobre un registro previamente borrado, lo que ha conllevado finalmente a que se financie al contratista con el otorgamiento de dicho adelanto, sin cumplir los requisitos legales; correspondiendo por tanto el cobro de intereses por un total de S/. 18 577,40 computados a MAY.2004.

Que, los hechos señalados en los considerandos precedentes constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los Delitos de Negociación Incompatible y Abuso de Autoridad previstos y penados en los Artículos 397º y 376º del Código Penal, respectivamente;

Que, de otro lado, la Comisión Auditora ha evidenciado que el Contratista incumplió permanentemente con mantener el equipo mecánico mínimo ofertado, respecto a calidad -valor de reposición- y cantidad, aspecto que contribuyó a que la obra no se entregue en su plazo, teniendo al vencimiento contractual un atraso aproximado de 30%, ante lo cual no se aprecia que al amparo de la normativa, se hayan adoptado oportunamente las acciones necesarias para cautelar los intereses de la empresa, hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Omisión de Funciones, previsto y penado en el Artículo 377º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del Art. 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

Que, teniendo conocimiento que el Ministerio Público viene investigando hechos vinculados a los revelados en el Informe de Visto, resulta necesario hacer de su conocimiento los mismos;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

**Artículo Segundo.**- Remitir al Ministerio Público, copia del Informe Especial Nº 128-2004-CG/OEA, resultante del Examen Especial practicado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., relacionado con las operaciones vinculadas a la obra "Construcción de la Segunda Prolon-

gación del Molo Retenedor de Arena en el Terminal Portuario de Salaverry".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

13853

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra el estado civil y la fe pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 394-2004-JEF/RENIEC

Lima, 15 de julio de 2004

Visto, Oficio Nº 2803-2004-GO/RENIEC, el Informe Nº 839-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 672 -2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 22 de junio del 2004; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Embajada de Perú en Suiza, mediante documento de fecha 26 de junio del 2003, informa sobre las inscripciones de nacimiento de los menores MIGUEL y GIOVANI DOMINGUEZ VERDE, adjuntando el Acta de Nacimiento Nº 005584 de fecha 25 de agosto de 1998, correspondiente al menor MIGUEL DOMINGUEZ VERDE nacido el 3 de diciembre de 1997 en Zurich - Suiza, registrando como declarante y madre del menor a la ciudadana YOVANA BEATRIZ DOMINGUEZ VERDE; asimismo el Acta de Nacimiento Nº 60574200 de fecha 19 de diciembre del 2001, del menor GIOVANI DOMINGUEZ VERDE, nacido el 19 de diciembre de 1999 en Zurich - Suiza, registrándose de igual forma como declarante y madre del menor a la misma ciudadana precitada; partidas que serían objeto de inscripciones irregulares en el Perú ante la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica - Lima;

Que, a solicitud de la Subgerencia de Registro de Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica - Lima, informa que con fecha 7 de marzo del 2002, se registró de forma extemporánea el nacimiento de MIGUEL DOMINGUEZ VERDE ocurrido en Lima, conforme certificado de nacido vivo emitido por el médico José Félix Castro Grande, generándose el Acta de Nacimiento Nº 62264978, registrándose como declarante a YOVANA BEATRIZ DOMINGUEZ VERDE, existiendo una rectificación judicial de reconocimiento de menor realizada por el ciudadano MIGUEL CHILQUILLO ESCOBAR, por tanto, al menor le corresponde la identidad de MIGUEL CHILQUILLO DOMINGUEZ. Asimismo, con fecha 18 de diciembre del 2002, se encuentra inscrito extemporáneamente el nacimiento de GIOVANI CHILQUILLO DOMINGUEZ ocurrido en Lima según consta en el Certificado de Nacido vivo adjuntado, registrándose como padres a los ciudadanos YOVANA BEATRIZ DOMINGUEZ VERDE y MIGUEL CHILQUILLO ESCOBAR, generándose el Acta de Nacimiento Nº 62535965;

Que, de los hechos expuestos se infiere que el comportamiento realizado por los ciudadanos YOVANA BEATRIZ DOMINGUEZ VERDE y MIGUEL CHILQUILLO ESCOBAR, al haber atribuido falsa filiación al asentar inscripciones múltiples de nacimiento e insertado datos falsos ante el Registro, vulnerando de esta forma la identidad del menor y la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Familia en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y delito contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145º y 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que

correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra YOVANA BEATRIZ DOMINGUEZ VERDE, MIGUEL CHILQUILLO ESCOBAR Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra YOVANA BEATRIZ DOMINGUEZ VERDE, MIGUEL CHILQUILLO ESCOBAR Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por presunto delito contra el Estado Civil en la modalidad de Alteración de la Filiación de Menor y delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

13868

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan participación de integrantes del Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal en el II Congreso Latinoamericano de Antropología Forense

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1058-2004-MP-FN

Lima, 23 de julio de 2004

#### VISTO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1006-2004-MP-FN, mediante el cual se aprobó la Adición de Actividades al Plan Operativo de la Escuela del Ministerio Público del Ejercicio Fiscal 2004, en cuyo Objetivo General 3), contempla la participación de médicos forenses; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense ha programado la realización del II Congreso Latinoamericano de Antropología Forense, a desarrollarse del 26 al 30 de julio de 2004, en la ciudad de Antigua, Guatemala;

Que, mediante Oficio Nº 495-2004-MP-FN-IML/J, de fecha 8 de julio de 2004, la Jefatura del Instituto de Medicina Legal designó como participantes en el mencionado evento al antropólogo Roberto Parra Chinchilla y al doctor Glicerio Rosas Moyano, integrantes del Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal;

Que, la participación de los mencionados profesionales en dicho evento contribuirá a su capacitación y experiencia con equipos de trabajo similares de otros países; además de su intervención como ponentes, dando a conocer el desarrollo alcanzado por el Instituto de Medicina Legal en el campo de la Antropología Forense;

Contando con los vistos de la Gerencia Central de Personal, Jefatura del Instituto de Medicina Legal, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación del antropólogo Roberto Parra Chinchilla y del doctor Glicerio

Rosas Moyano, integrantes del Equipo Forense Especializado del Instituto de Medicina Legal, en el II Congreso Latinoamericano de Antropología Forense, que se desarrollará del 26 al 30 de julio, en la ciudad de Antigua, Guatemala.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR licencia con goce de haber a los citados profesionales, del 25 al 31 de julio de 2004, para su participación en el referido evento.

**Artículo Tercero.-** Los participantes deberán presentar a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", un informe analítico sobre los temas tratados, dentro de los siete días hábiles de concluido el evento.

**Artículo Cuarto.-** Los gastos de pasajes, viáticos y tasas de embarque, por la participación en el evento materia de la presente resolución, ascienden a la suma total de US\$ 3,956.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTISEIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a razón de US\$ 1,978.00 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTIOCHO Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por cada uno, conforme se detalla a continuación:

- Pasajes	: US\$ 1,200.00
- Viáticos	: US\$ 750.00
- Tarifa Corpac	: US\$ 28.00

**Artículo Quinto.-** Los viáticos serán otorgados a través de los fondos para pagos en efectivo.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Gerencia General efectúe todas las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Central de Personal, Jefatura del Instituto de Medicina Legal, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Oficina de Asesoría Jurídica y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

13934

## Nombran fiscales adjuntos en despachos de fiscalías provinciales de los Distritos Judiciales de Ayacucho, Callao y Cusco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1059-2004-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario cubrir la plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Distritos Judiciales de Ayacucho, Callao y Cusco, en los Despachos de la Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao y Tercera Fiscalía Provincial Penal del Cusco;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 47° y 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Francisco Infanzón Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución N° 1783-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Chrystian Carlos Caballero Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Callao, Distrito Judicial del Callao, materia de la Resolución N° 1811-2003-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2003.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Rubén Villena Soria, Fiscal Adjunto Provincial Titu-

lar del Pool de Fiscales del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, materia de la Resolución N° 1410-2002-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2002.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Francisco Infanzón Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Derechos Humanos, Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al doctor Chrystian Carlos Caballero Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao.

**Artículo Sexto.-** Designar al doctor Rubén Villena Soria, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Cusco.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales del Callao y Cusco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

13950

## Nombran fiscales adjuntos provisionales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco y La Libertad

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1060-2004-MP-FN

Lima, 26 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran plazas vacantes de Fiscales Adjuntos Provinciales en los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco y La Libertad, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales a los doctores que a continuación se detallan:

#### DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

- Gustavo Castro López, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

#### DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

- Esperanza Huaman Aguado, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo.

#### DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO

- Carlos Miguel Pacheco Aguilar, designándolo en el Pool de Fiscales del Callao.

#### DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO

- Ana María Mejía Quispe, designándola en el Pool de Fiscales del Cusco.

#### DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juliana Luz Lazarte Vizcarra, designándola en el Pool de Fiscales de Trujillo.

- Luis Enrique Portocarrero Tuesta, designándolo en el Pool de Fiscales de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Callao, Cusco y La Li-

bertad, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

13951

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### ESSALUD

## Declaran nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía "Adquisición de Oxígeno Medicinal" para la Gerencia Departamental Tacna

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 627-PE-ESSALUD-2004

Lima, 20 de julio del 2004

VISTAS:

La Carta Nº 181-SGAF-GDTA-ESSALUD-2004 mediante la cual la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Departamental Tacna solicita que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0421M02081 "Adquisición de Oxígeno Medicinal"; y la Carta Nº 3278-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de junio del 2003, ESSALUD convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0421M02081 con el objeto de adquirir Oxígeno Medicinal Gaseoso para los diferentes Centros Asistenciales de la Gerencia Departamental Tacna, por un valor referencial de S/. 55,624.00 (Cincuenticinco mil seiscientos veinticuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta Circular Nº 035-CEPADPSYMC-GDT-ESSALUD-2004 se invitó a las empresas Oxyman S.A.C. y Praxair S.R.L.; asimismo, se comunicó a PROMPYME y CONSUCODE mediante Carta Nº 029-CEPADPSYMC-GDT-ESSALUD-2004;

Que, en acto privado de fecha 9 de julio del 2004, se dieron a conocer los resultados de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0421M02081, siendo favorecida con la Buena Pro la empresa Oxyman S.A.C. Los resultados fueron comunicados a los postores participantes, así como a PROMPYME mediante Cartas Circulares Nºs. 040, 041 y 042-CEPADPSYMC-GDT-ESSALUD-2004;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, los procesos de selección y la ejecución de los contratos que de ellos se deriven se sustentan, entre otros, por el principio de economía. Por ello, en toda adquisición o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las Bases y en los contratos, exigencias y formalidades costosas e innecesarias;

Que, si bien tanto el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado como el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no definen expresamente las etapas que comprenderían un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de los artículos 92º al 97º del mencionado Reglamento se desprenden las siguientes: i) Convocatoria; ii) Presentación de Propuestas; iii) Evaluación de Propuestas; iv) Notificación de la Buena Pro;

Que, en el presente caso, las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0421M02081 establecieron como Etapas del referido proceso de selección los siguientes: i) Convocatoria; ii) Entrega de Bases; iii) Presentación de Consultas y Observación a las Bases; iv) Entrega de Pliego de Absolución de Consultas; v) Integración de las Bases; vi) Presentación de Propuestas; vii) Evaluación de Propues-

tas; viii) Otorgamiento de la Buena Pro; y ix) Consentimiento de la Buena Pro;

Que, en dicho sentido, toda vez que las Bases del referido proceso de selección establecen formalidades excesivas al mismo, conllevaría a la innecesaria aplicación de mayores costos, atentando por ende, contra el Principio de Economía establecido en el numeral 6 del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme al artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, las Bases establecerán además de los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida, los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación. En tal sentido, en la evaluación técnica deberán distinguirse dos momentos: uno en el cual se verifica que las propuestas cumplan con los requerimientos mínimos a efectos que sean admitidas, y otro posterior en el cual se las califica, asignándoles puntajes en función de los factores de evaluación preestablecidos en las Bases, los mismos que pueden incluir las mejoras que se hayan ofertado sobre los requerimientos mínimos con la finalidad de seleccionar la propuesta de la mejor calidad;

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE a través de su Pronunciamiento Nº 072-2002 (GTN);

Que, en el presente caso, el Anexo 6 de las Bases define las especificaciones técnicas del bien a adquirir;

Que, siendo así, conforme lo señalado en el numeral 1.1 referente a la Evaluación Técnica, se otorga el puntaje de 45 puntos a las propuestas que cumplan con las cantidades, especificaciones técnicas (Anexos 5 y 6) y documentos requeridos en las Bases. En ese sentido, el Anexo 11 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases otorga puntaje al cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo 06, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causas establecidas en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, y estando en la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0421M02081, desde la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases, al haberse contravenido el numeral 6 del artículo 3º y el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, normas esenciales aplicables a los procesos de selección;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio Nº 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 8º de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al amparo del artículo 7º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;



## SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0421M02081 "Adquisición de Oxígeno Medicinal", desde la Etapa de la Convocatoria, previa elaboración de nuevas Bases.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0421M02081 y a la Gerencia Departamental Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS  
Presidente Ejecutivo

13843

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

### Reconocen a la Junta Directiva de la Federación Deportiva Peruana de Basketball cuyo mandato ha sido ampliado hasta que se realice proceso eleccionario

#### RESOLUCIÓN N° 333-2004-P/IPD

Lima, 23 de julio de 2004

Visto los Oficios N°s. 117 y 136-FPB-2004 y anexos de fechas 2 y 15 de julio de 2004, respectivamente, con Registro N° 008806; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con los oficios del exordio, la Federación Deportiva Peruana de Basketball solicita el reconocimiento de la Junta Directiva cuyo mandato ha sido ampliado según el Acta de Asamblea Extraordinaria de Bases de fecha 12 de junio de 2004, para cuyo efecto acompaña la documentación pertinente;

Que, en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Bases de fecha 12 de junio de 2004, se señala que la Federación Deportiva Peruana de Basketball presidida por el señor Jorge Ferreyros Seguin tuvo un período de mandato comprendido del 16 de junio de 2000 al 16 de junio de 2004;

Que, según la referida Acta se aprobó entre otros, el siguiente Acuerdo: "aceptar y aprobar por unanimidad que se amplía el mandato del actual Consejo Directivo hasta la fecha en que la Federación realice el proceso eleccionario al término del Ciclo Olímpico que concluye el presente año; de acuerdo a Ley";

Que, de conformidad con el artículo 11° numeral 8) de la Ley N° 28036, es atribución del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, expedir las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Directivas electas de las Federaciones Deportivas Nacionales;

Que, a la fecha se encuentra en proceso la conformación del Consejo Directivo del IPD y siendo indispensable la continuidad de la marcha administrativa de las Federaciones Deportivas Peruanas, resulta necesario expedir la Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva recurrente, cuyo mandato ha sido ampliado en Asamblea Extraordinaria de Bases de fecha 12 de junio de 2004;

Con los visados de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, Secretaría General y Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Reconocer, a partir del 17 de junio de 2004, a la Junta Directiva de la Federación Deportiva Pe-

ruana de Basketball, cuyo período de mandato ha sido ampliado en Asamblea Extraordinaria de Bases de fecha 12 de junio de 2004 hasta la fecha en que la Federación realice el proceso eleccionario al término del Ciclo Olímpico a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28036, la misma que se encuentra integrada por las siguientes personas:

PRESIDENTE	: JORGE FERREYROS SEGUIN
VICEPRESIDENTE	: JOSE GUZMÁN CUSSIANOVISH
TESORERO	: JUAN PONCE DE LEON MEZA
SECRETARIO	: JUAN FERNANDO VILLANUEVA TORRES
VOCAL	: VALENTIN MONJES PALACIOS
VOCAL	: JORGE MOSCA CORRO
VOCAL	: EDUARDO RUIZ GORDON

Regístrese y comuníquese.

IVAN CÉSAR DIBOS MIER  
Presidente

13944

## OSITRAN

### Aprueban Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2004-CD/OSITRAN

Lima, 23 de julio de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

#### VISTOS:

El Estudio final de Revisión de Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani versión 3.0, presentado por la Gerencia de Regulación ante el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de julio de 2004 y el Informe Legal N° 069-04-GAL-OSITRAN presentado por la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, OSITRAN ejerce su función reguladora con relación a las empresas públicas y privadas que explotan con titularidad legal o contractual, la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la referida Ley, atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado y velando por el libre funcionamiento del mercado en el caso que sí exista competencia en éste;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, con el fin de promover el beneficio de los usuarios por la vía de una mayor competencia, OSITRAN somete a la aplicación del Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de transporte de uso público, la determinación de los Cargos de Acceso, que constituyen la contraprestación que pagan los usuarios intermedios por la utilización de dicha infraestructura calificada como Facilidad Esencial;

Que, de acuerdo a lo que establece el Anexo N° 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, corresponde a OSITRAN ajustar las Tarifas Máximas aplicables a los servicios prestados por la Empresa Concesionaria, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento;

Que, el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani señala en su numeral 6.1, que las Tarifas Máximas establecidas en el Anexo N° 6.1 no serán modificadas durante los primeros cinco (5) años del periodo de vigencia de la Concesión;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, la acción de OSITRAN en el desarrollo de sus funciones debe orientarse a garantizar que los usuarios intermedios de la infraestructura bajo su ámbito, no reciban injustificadamente un trato diferente frente a situaciones de similar naturaleza, de manera que se coloque a unos en ventaja competitiva e injustificada frente a otros;

Que, con fecha 13 de marzo de 2002, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2002-CD/OSITRAN se aprobó el Procedimiento para Fijación y Revisión de Precios Regulados de OSITRAN;

Que, con fecha 24 de mayo de 2002, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2002-CD/OSITRAN, se aprobó los Lineamientos Metodológicos para la Fijación y Revisión de Precios Regulados;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2003, en ejercicio de su función reguladora, mediante Oficio N° 570-03-GG-OSITRAN, OSITRAN comunicó a la Empresa Concesionaria del Terminal Internacional del Sur (TISUR) el inicio del proceso de revisión de las tarifas máximas establecidas en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani (TPM);

Que, con fecha 22 de diciembre de 2003, mediante Resolución de Gerencia General N° 042-2003-GG-OSITRAN, el Organismo Regulador autorizó al Concesionario aplicar la Tarifa Máxima prevista en el Contrato de Concesión por uso de muelle para descarga de granos, mediante el sistema de torres absorbentes para rendimientos efectivos iguales o mayores a 400 TM/hora;

Que, con fecha 12 de febrero de 2004, se publicó en la página Web institucional el Cronograma del Proceso de Revisión de Oficio de las Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani en el que se establecieron las actividades y fechas que se cumplirían durante el proceso de revisión de tarifas máximas;

Que, en ejercicio de su función reguladora, en el marco del procedimiento de revisión de tarifas máximas iniciado, OSITRAN está corrigiendo la distorsión creada por el Contrato de Concesión, en cuanto a la tarifa del servicio de uso de muelle para carga fraccionada, la misma que se estableció según el tipo de producto. Dicha corrección obedece a una decisión regulatoria de uniformizar el sistema tarifario de los puertos de uso público, eliminando las distorsiones que se producen en el mercado y en la industria portuaria;

Que, en el marco del proceso antes señalado y en ejercicio de la facultad que le confiere el Anexo N° 6.1 de su contrato de concesión, con fecha 16 de marzo de 2004, la Empresa Concesionaria, Terminal Internacional del Sur S.A., presentó un estudio conteniendo su propuesta tarifaria, la misma que fue sustentada ante OSITRAN el 21 de abril del presente año y difundida en la página Web institucional;

Que, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá publicar en su página Web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada, su Exposición de Motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales, que constituyan el sustento de la resolución de fijación y revisión de precios regulados correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la precitada norma legal, el 21 de mayo de 2004, OSITRAN procedió a la publicación del proyecto de Resolución y de la información a que se refiere el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, estableciéndose en principio un plazo de treinta (30) días calendario, el cual fue ampliado posteriormente en diez (10) días calendario adicionales hasta el 30 de junio de 2004, con el fin de que los interesados y la Empresa Concesionaria remitan por escrito los comentarios, observaciones y aportes que consideren pertinentes;

Que, para efectos de ejecutar el referido procedimiento tarifario, OSITRAN, con el apoyo de la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos de América, encargó la elab-

boración del Estudio "Regulación Tarifaria para el Sector Portuario: estimación del factor de productividad para el Terminal Portuario de Matarani", cuyo informe fue difundido en la página Web de OSITRAN;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 27838, con fecha 24 de junio de 2004 se realizó la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Arequipa, la misma que contó con la participación de los interesados, quienes realizaron observaciones y comentarios a la propuesta tarifaria sustentada por OSITRAN;

Que, vencido el plazo mencionado anteriormente, se procedió a la evaluación de los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por escrito durante el proceso de consulta pública, así como las recibidas durante la Audiencia Pública, cuya matriz de comentarios se publicará en la página Web de OSITRAN;

Que, tanto los informes de la Empresa Concesionaria, el estudio de estimación del Factor de Productividad para el Terminal Portuario de Matarani encargado, así como las observaciones presentadas con motivo de la publicación de la propuesta tarifaria y las recibidas durante y después de la Audiencia Pública, fueron debidamente evaluados por OSITRAN, e incorporados al proyecto final de Resolución, en los casos en que dichas observaciones han sido aceptadas;

Que, habiendo realizado todas las actuaciones necesarias a efectos de cumplir con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Estando a lo acordado en el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 21 de julio del presente año;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani, a que hace referencia el Estudio de Vistos, las que se encuentran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Establecer en - 4.16% (menos cuatro y 16/100 puntos porcentuales), el valor del Factor de Productividad Anual, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2004 y el 16 de agosto de 2009, aplicable a las Tarifas Máximas de los servicios de amarre y desamarre, uso de amarradero, uso de muelle a la carga rodante, uso de muelle a la carga granel sólido para la descarga de granos con rendimientos menores a 400 TM/hora, uso de muelle a la carga granel sólido para los concentrados de mineral, uso de muelle a la carga granel líquido y el almacenaje de granos en silos del día once (11) al día veinte (20); que brinda el Concesionario del Terminal Portuario de Matarani, Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR), en virtud del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani.

**Artículo 3°.-** Establecer que las Tarifas Máximas de los servicios a que se refiere el artículo precedente, para el período comprendido entre el 17 de agosto de 2004 al 16 de agosto de 2005, experimentarán una reducción de 2.26% (dos y 26/100 puntos porcentuales), que resultan de la adición de la inflación medida a partir de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, y de la sustracción del valor del Factor de Productividad y de la variación promedio en la depreciación del tipo de cambio en el período 2004-2005. OSITRAN establecerá para los siguientes cuatro años el ajuste tarifario correspondiente, tomando como valor del Factor de Productividad el fijado en el artículo precedente, y la variación del IPC y de la depreciación cambiaría que corresponda.

**Artículo 4°.-** Establecer que la Empresa Concesionaria podrá aplicar el factor de productividad mediante canastas formadas con los servicios portuarios sujetos a regulación tarifaria, sólo sobre los servicios a la nave.

**Artículo 5°.-** Mantener para el servicio de uso de muelle a la carga granel sólido para la descarga de granos con rendimientos mayores o iguales a 400 TM/hora, durante el período comprendido entre el 17 de agosto de 2004 y el 16 de agosto de 2009, el nivel de la tarifa máxima de US\$ 4.20/TM, la misma que en esta oportunidad no es sometida al ajuste por factor de productividad, toda vez que responde a un mecanismo establecido en el Contrato de Concesión capaz de desarrollar incentivos para su eficiencia, y recién se ha puesto en operación en el presente año.

**Artículo 6°.-** Establecer para el servicio de uso de muelle a la carga fraccionada durante el período comprendido entre el 17 de agosto de 2004 y el 16 de agosto de 2009, el nivel de la tarifa máxima de US\$ 3.50/TM, la misma que en esta oportunidad no es sometida al ajuste por factor de productividad, toda vez que se trata de una fijación tarifaria.

**Artículo 7º.-** Establecer que los servicios de practicaje y remolcaje que se brindan a las naves en el Terminal Portuario de Matarani, se regularán por las reglas y procedimientos establecidos en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN.

**Artículo 8º.-** Desregular las tarifas aplicables a los servicios de uso de muelle para contenedores llenos y vacíos y los servicios auxiliares a la nave: servicios complementarios, servicios auxiliares para contenedores REEFER y carga peligrosa a granel, que brinda el Terminal Portuario de Matarani, por tratarse de servicios que se brindan en condiciones de competencia.

**Artículo 9º.-** Establecer que la Empresa Concesionaria podrá determinar libremente tarifas menores a las fijadas como Tarifas Máximas por OSITRAN, aplicables a los servicios prestados por ésta sujetos a régimen de regulación, sin incurrir en situaciones de discriminación injustificada, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

**Artículo 10º.-** Establecer que el incumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 11º.-** Dejar sin efecto las Tarifas Máximas establecidas en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani a partir del 17 de agosto de 2004.

**Artículo 12º.-** Comunicar la presente Resolución y el Estudio Tarifario a la Empresa Concesionaria TISUR S.A.

**Artículo 13º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su difusión en la página Web de OSITRAN, así como del correspondiente Estudio Tarifario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG  
Presidente

### Anexo Resolución de Consejo Directivo N° 030-2004-CD-OSITRAN

#### Tarifas Máximas por Servicios sujetos a regulación tarifaria que se presta en el Terminal Portuario de Matarani (en US\$ Dólares Americanos)

Concepto	Unidad de cobro	Tarifa Máxima
<b>Servicios a la nave</b>		
Amarre y desamarre	Por cada operación	195.00
Uso de amarradero	Metro de eslora x hora	0.64
<b>Servicios a la carga: uso de muelle</b>		
Carga fraccionada	Tonelada métrica	3.50
Carga rodante	Tonelada métrica	49.00
Carga granel sólido - granos rendimiento >400 TM/H	Tonelada métrica	4.20
Carga granel sólido - granos rendimiento < 400 TM/H	Tonelada métrica	2.44
Carga granel sólido - concentrados	Tonelada métrica	2.44
Carga granel líquido	Tonelada métrica	0.98
Almacenaje de granos en silos del día 11 al día 20	Por día por Tonelada	0.05

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1.1. El Terminal Portuario de Matarani (TPM) fue entregado en concesión en agosto de 1999 por un período de 30 años a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR). El Contrato de Concesión establece un régimen de tarifas máximas (Cláusula 6.1 y Anexo 6.1).

Las cláusulas tarifarias del Contrato de Concesión fijan por 5 años la estructura, la unidad de cobro y el nivel tarifario máximo para un conjunto de servicios a la nave y a la carga que se encuentran bajo regulación. Transcurridos los primeros 5 años de la concesión corresponde a OSITRAN llevar a cabo la revisión de oficio de tarifas máximas del TPM.

El sistema tarifario establecido por el contrato creó una distorsión en la tarifa por uso de muelle en la carga fraccionada al establecerse niveles tarifarios según el tipo o grupo de productos y no para toda la unidad de carga. Esta distorsión no sólo afecta el mercado donde opera el TPM, sino que sus efectos trascienden a la industria de servicios portuarios.

1.2. La propuesta de revisión de tarifas máximas del TPM fue prepublicada y sometida a consulta pública, la que incluyó una audiencia pública realizada en la ciudad de Arequipa. Este proceso contó con la cooperación de USAID. Tanto los consultores independientes como la participación de los interesados en el proceso han permitido perfeccionar la propuesta de OSITRAN, así como legitimar el proceso regulatorio.

1.3. Los principales aportes de los consultores independientes se resumen en las proyecciones de 1999, la selección de la variable para mano de obra, el índice de productividad de la economía, la estimación del stock inicial de capital y la estimación del costo de capital.

1.4. Como resultado de la consulta pública, los principales aportes han sido los efectos sobre otras tarifas no

reguladas de servicios que se prestan en condiciones de exclusividad, la utilización de metodologías predictibles, la precisión del factor de productividad de empresa como un caso excepcional, entre otras.

1.5. En consecuencia, la revisión de tarifas máximas del TPM ha tenido los siguientes objetivos:

(i) Transferir a los usuarios, mediante la reducción real de las tarifas máximas, las ganancias de productividad generadas por TISUR durante los primeros 5 años de la concesión del TPM.

(ii) Establecer un factor de productividad que genere nuevas eficiencias.

(iii) Corregir distorsiones del sistema tarifario del TPM que estableció el Contrato de Concesión.

#### 2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

2.1. El contrato no establece la metodología de revisión de tarifas máximas. Por lo tanto, las bases para llevar a cabo la revisión de tarifas máximas del TPM se encuentran en los Lineamientos Metodológicos para la Fijación y Revisión de Precios Regulados aprobados por OSITRAN.

2.2. Considerando el carácter excepcional de la regulación tarifaria, se estableció un proceso de intervención gradual y disciplinado. Se partió con el análisis de las condiciones de competencia de los servicios portuarios, que permitió identificar los mercados en los que el Concesionario enfrenta competencia. A continuación, se diseñó un procedimiento para seleccionar los mecanismos regulatorios más idóneos (Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, factor de productividad, fijación y regulación por rendimiento efectivo, establecido por el Contrato de Concesión).

2.3. Se seleccionó el método de Productividad Total de los Factores (PTF), luego de un análisis comparativo con otras técnicas. La información fue proporcionada por el Concesionario para el período setiembre 1999 - diciembre 2003.

**3. RESULTADOS Y BENEFICIOS DE LA REVISIÓN**

3.1. Los servicios portuarios del TPM enfrentan una competencia creciente de tipo interportuaria e intermodal. Es esperable que los próximos años la competencia sea más intensa por la concesión del Puerto de Arica y la mayor eficiencia de la Hidrovía Paraguay - Paraná. En consecuencia, la competencia viene creando los incentivos para una mayor eficiencia.

3.2. Como resultado del proceso de revisión de tarifas máximas se propone desregular el servicio de uso de muelle para contenedores, así como el grupo de otros servicios auxiliares a la nave en congruencia con los sistemas tarifarios del resto de sistema portuario de uso público.

3.3. A dos servicios esenciales les es aplicable el REMA (practicaje y remolcaje). A siete servicios portuarios que no enfrentan competencia, que representaron el 45% de los ingresos de 2003 (US \$ 3.9 millones de dólares), les es aplicable el mecanismo regulatorio RPI - X (inflación menos factor de productividad). Estos últimos servicios son los siguientes: amarre y desamarre, uso de amarradero, uso de muelle a la carga rodante, uso de muelle a la carga granel sólido para la descarga de granos con rendimientos menores a 400 TM/hora, uso de muelle a la carga granel sólido para los concentrados de mineral, uso de muelle a la carga granel líquido y el almacenaje de granos en silos del día once (11) al día veinte (20).

3.4. Transcurridos cerca de 5 años de la concesión del TPM, la Empresa Concesionaria ha generado una productividad de 0.69%. El factor de productividad total es de 4.16%. Con lo cual, se produce una reducción real de tarifas de 2.26% para el período 17 de agosto de 2004 - 16 de agosto de 2005.

3.5. Adicionalmente, se corrige la distorsión creada por el Contrato de Concesión en la tarifa del servicio de uso de muelle para carga fraccionada, establecida según el tipo de producto. La corrección obedece a una decisión regulatoria de uniformizar el sistema tarifario de los puertos de uso público, eliminando las distorsiones que se producen en el mercado y en la industria portuaria. La tarifa tope se fija mediante benchmarking o tarificación comparativa, la misma que no es sometida al ajuste por factor de productividad, toda vez que se trata como una fijación.

3.6. Los resultados han confirmado los beneficios de la reforma iniciada en el sector portuario con la participación privada en la provisión de servicios portuarios, lo que tiene implicancias en los costos logísticos y la competitividad del comercio exterior.

13917

**SUNARP**

**Aprueban Formulario Registral "A", Inscripción de Posesión de Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares y sus formularios anexos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 331-2004-SUNARP-SN**

Lima, 22 de julio de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27755 se crea el Registro de Predios a cargo de la SUNARP, sobre la base de la integración del Registro de Propiedad Inmueble, Registro Predial Urbano y Sección Especial de Predios Rurales, disponiendo que dicha integración se realice progresivamente en el plazo de dos años desde la vigencia de la misma;

Que, el segundo párrafo del artículo 7º de la citada Ley, establece que vencido el plazo antes señalado, todas las inscripciones se realizarán mediante escritura pública o formulario registral legalizado por notario, este último cuanto el valor del inmueble no sea mayor de 20 UIT;

Que, la formalidad que establece el citado dispositivo legal, está referida a los actos de disposición emanados de la voluntad de las partes y no comprende a los formularios registrales de inscripción del derecho de posesión que regula el D. Leg. Nº 667, pues éstos no contienen ningún acto

de disposición emanado de la voluntad de las partes, sino que únicamente permiten fijar documentadamente la constatación del hecho de la posesión y viabilizar el acceso al Registro del derecho de posesión, en el marco de un procedimiento de prescripción adquisitiva;

Que, en concordancia con lo expresado, el Decreto Supremo Nº 007-2004-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio del año en curso, precisa que los formularios registrales de inscripción del derecho de posesión sobre predios rurales deberán ser suscritos por el solicitante, el verificador técnico y el verificador legal, por no encontrarse bajo los alcances del aludido artículo 7º de la Ley Nº 27755;

Que, además, el citado Decreto establece que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a adecuar los formularios registrales de posesión, a la normatividad vigente, por lo que corresponde la aprobación del nuevo texto del formulario de inscripción de derecho de posesión de predios rurales y sus anexos;

Que, por otro lado, cabe advertir que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 540-2003-SUNARP/SN, del 24 de mayo de 2004, en su Sección III regula la inscripción del derecho de posesión, recogiendo casi en su integridad lo contemplado en la Directiva Nº 004-2002-SUNARP/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 275-2002-SUNARP/SN, del 10 de julio de 2002, por lo que carece de objeto mantener la vigencia de dicha Directiva y, en consecuencia, corresponde su derogación;

Que, el Directorio de la SUNARP, en sus sesiones de fecha 20 de mayo y 22 de julio del año en curso, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, acordó por unanimidad, aprobar el texto del nuevo formulario de inscripción del derecho de posesión de predios rurales de propiedad del Estado o de particulares y sus anexos, así como derogar la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 275-2002-SUNARP/SN, del 10 de julio de 2002, que aprobó la Directiva Nº 004-2002-SUNARP/SN y el texto del anterior formulario;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Formulario Registral "A", INSCRIPCIÓN DE POSESIÓN DE PREDIOS RURALES DE PROPIEDAD DEL ESTADO O DE PARTICULARES, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formularios anexos al Formulario Registral "A" que a continuación se detallan y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución:

Anexo Nº 001 : DECLARACIÓN DE COLINDANTES O VECINOS.

Anexo Nº 002 : DECLARACIÓN DE COMITÉS, FONDOS, ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS DE LA ZONA, JUNTAS DE USUARIOS O COMISIONES DE REGANTES.

Anexo Nº 003 : DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 275-2002-SUNARP/SN, del 10 de julio de 2002, que aprobó la Directiva Nº 004-2002-SUNARP/SN y el texto del anterior formulario de inscripción de posesión de predios rurales de propiedad del Estado o de particulares.

**Artículo 4º.-** Los Formularios Registrales que hubieran sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Formulario Registral establecido por la presente Resolución, mantendrán su validez y efectos para su inscripción en el Registro.

**Artículo 5º.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del 2 de agosto de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

## FORMULARIO "A"

Inscripción del Derecho de Posesión en Predios Rurales de Propiedad del Estado o de Particulares

N°

### 1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1. Región Agraria

1.2. Departamento

1.3. Provincia

1.4. Distrito

1.5. Valle

Sector  Caserío

1.6. Denominación del predio

1.7. Unidad Catastral (Código)

1.8. Código de Predio

### 2. CONDICIONES DEL PREDIO

2.1. Propietario  Estado  Particular

2.2. Del Propietario

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

2.3. Estado de la Propiedad: Inscrito  No inscrito

2.4. Datos de la inscripción: Asiento  Tomo  Ficha  N°

### 3. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

3.1. Área total del predio

Letras

3.2. Certificado Catastral o Coordenadas U.T.M. de los vértices del predio

- El Área y las medidas deben anotarse en números, en letras y en Has. y con aproximación de 4 decimales.
- En caso de no adjuntar Certificado Catastral, debe acompañar memoria descriptiva.
- Adjuntar dos juegos de planos del predio (uno de ellos podrá ser en medio magnético), con los requisitos establecidos en el Capítulo V del Decreto Leg. N° 687, modificado por Ley N° 26838.

### INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

(Decreto Legislativo N° 667, modificado por el Decreto Legislativo N° 889, por la Ley N° 26838 y la Ley N° 27161; Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 094-96-SUNARP modificada por la Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 120-96-SUNARP).

Puede solicitar la inscripción de su derecho de posesión en el Registro de Predios del Estado o de Propiedad Particular, quien esté poseyendo y explotando económicamente un predio rural de propiedad del Estado o de propiedad particular en forma directa, o indirecta, por un plazo mayor de un año en el caso de predios de propiedad del Estado y de cinco años en el caso de predios de propiedad de particulares.

#### Generalidades

- Este formulario deberá presentarse al Registro de Predios del Estado o de Propiedad Particular, acompañando los anexos que fueren necesarios.
- El solicitante debe revisar y verificar de manera cuidadosa los datos que consigna en el formulario y los que están contenidos en los anexos.

#### Llenado del Formulario "A"

- Casilla 1.1 Consigne el nombre de la Región Agraria que corresponda.
- Casilla 1.2 Consigne el nombre del departamento en el que se ubica el predio.
- Casilla 1.3 Consigne el nombre de la provincia en la que se ubica el predio.
- Casilla 1.4 Consigne el nombre del distrito en el que se ubica el predio.
- Casilla 1.5 Consigne el nombre de valle, en caso estuviese éste identificado. Marque con un aspa si éste posee un sector caserío, y luego consigne su nombre.

#### Ejemplo:

Si se presentase el caso donde el Valle tenga como nombre "PISCO" y se identifique que posee un sector denominado "PRIMERO" se procederá a llenar de la siguiente manera:

1.5 VALLE: PISCO

SECTOR  CASERIO  PRIMERO

Casilla 1.6 Consigne el nombre del predio (en caso tenga nombre determinado).

Casilla 1.7 El Código de la Unidad Catastral a la que pertenece el predio será asignado por el PETT.

Casilla 1.8 El Código del Predio será asignado por el PETT.

Casilla 2.1 Marque con una X si el predio es de propiedad del Estado o de un particular.

Casilla 2.2 En el caso de que el predio sea de propiedad de un particular coloque el nombre de mismo (en el caso de saberlo).

Casilla 2.3 Marque con una X si el predio está inscrito o no en los Registros Públicos (en caso tenga la inscripción).

Casilla 2.4 Si el predio está inscrito en los Registros Públicos, indique el número del Asiento y del Tomo o Ficha en que se está (en caso de saberlo).

Casilla 3.1 Anote el área del predio expresada en hectáreas con aproximación de 4 decimales. Luego anote en letras la extensión.

Casilla 3.2 En caso de Acompañar Certificado Catastral no anote las coordenadas U.T.M. Si no adjunta Certificado Catastral se requiere anotar las coordenadas U.T.M.

El Certificado Catastral es expedido por el PETT y las coordenadas U.T.M. deben ser consignadas por dicha institución o por el propietario. Debe acompañarse la solicitud dos juegos de planos del predio (uno de ellos podrá ser en medio magnético), de acuerdo a lo que dispone el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 667, modificado por la Ley N° 26838.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Casilla 4.1 Coloque los nombres y apellidos de quienes solicitan la inscripción del derecho de posesión. Los nombres y apellidos deberán corresponder a los que aparecen en el documento de identidad presentado.

Si el solicitante es casado, debe colocar el nombre de la esposa.

Si el solicitante es conviviente, sin impedimento para casarse, debe poner el nombre de la conviviente.

Si el solicitante es conviviente con impedimento para casarse, pero tiene hijos comunes que también ocupan el predo, debe poner el nombre y apellido de estos.

Si el titular del derecho actúa a través de un apoderado, debe acompañarse el poder por escritura pública debidamente inscrito.

Casilla 4.2 Coloque el estado familiar según un las siguientes alternativas:

**E.F.: Estado Familiar**

S = Soltero C = Casado D = Divorciado V = Viudo X = Conviviente

Casilla 4.3 Coloque el tipo de documento de identidad según cuadro (Ver cuadro TD), y consigne el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería.

**TD: Tipo de Documento**

DNI = Documento Nacional de Identidad  
CE = Carnet de Extranjería

4. SOLICITANTE DEL DERECHO DE POSESIÓN

4.2. E.F. 4.3. T.D. N° de Documento de Identidad

4.1. Apellidos y nombres


E.F.: Estado Familiar  
 S=Soltero C=Casado D=Divorciado V=Viudo X=Conviviente

TD: Tipo de Documento  
 DN=Documento Nacional de Identidad  
 CE=Carnet de Extranjería

Solicitante		Huella dactilar	↑
T.D.:	Firma		
Firmante a ruego		Huella dactilar	↑
T.D.:	Firma		
Solicitante		Huella dactilar	↑
T.D.:	Firma		
Firmante a ruego		Huella dactilar	↑
T.D.:	Firma		
Solicitante		Huella dactilar	↑
T.D.:	Firma		

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO**

Firma de los Solicitantes: Debe consignarse el nombre de cada solicitante, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que acredite su identidad y la huella dactilar del índice derecho.

Si se firma a "ruego" indicar el nombre del firmante, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento que acredite su identidad, la firma de quien lo hace y la huella dactilar del índice derecho.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

<b>Solicitante</b>			
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Firmante a ruego	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Solicitante	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Firmante a ruego	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Solicitante	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Firmante a ruego	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Solicitante	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Firmante a ruego	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Solicitante	Firma _____		
T.D.: N°	_____	Huella dactilar ↑	
Firmante a ruego	Firma _____		

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

**DEL VERIFICADOR**

- Marcar con una **X** si es ingeniero Agrónomo o Agrícola.
- Poner los nombres y apellidos
- Consignar el Número de Registro asignado en el Índice de Verificadores de Registro de Predios.
- Consignar la fecha en la que se hizo la verificación.
- Llenar el recuadro de los números 2.1, 2.2.3 y en su caso el 2.4.
- Firmar y poner el sello que se encuentra registrado en el Índice de Verificadores del Registro de Predios.

**DEL VERIFICADOR LEGAL**

- Marcar con una **X** si es Abogado o Notario (Los Notarios no requieren inscribirse en el Índice de Verificadores del Registro de Predios).
- Poner los nombres y apellidos.
- Consignar el número de Registro asignado en el Índice de Verificadores del Registro de Predios.
- Consignar la fecha en que se está certificando.
- Firmar, poner la huella dactilar del índice derecho y el sello que se encuentra registrado en el Índice de Verificadores de Registro de Predios.

<b>Del Verificador:</b>	Ing. Agrónomo ( )	Ing. Agrícola ( )	
Apellidos y nombre		N° de Índice	Fecha de Verificación
<p>1. El Verificador que suscribe el presente Formulario Registral, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y al amparo del Decreto Legislativo N° 667, leyes N° 26838 y N° 27161 y Decreto Supremo N° 007-2004-JUS, CERTIFICA:</p> <p>2. La exactitud de los datos geográficos y técnicos contenidos en el presente Formulario Registral, así como la de los planos y demás documentos que se adjuntan al mismo.</p> <p>    Haber realizado de conformidad con el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 667, la inspección ocular sobre el predio materia del derecho de posesión, a fin de constatar la explotación económica, habiendo determinado lo siguiente:</p>			
<p><input type="checkbox"/> 2.1. La existencia de <b>sementeras de plantaciones de cultivo (especificar)</b></p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> 2.2. La <b>crianza de ganado (especificar)</b></p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> 2.3. <b>Labores de preparación de suelos (especificar)</b></p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> 2.4. <b>Otros (especificar)</b></p> <hr/>			
<p>3. El predio no se encuentra afectado para uso público, no ha sido declarado como patrimonio cultural, ni es un terreno destinado a proyectos especiales de desarrollo, creados o por crearse, ni se encuentra dentro de las áreas reservadas por el Estado.</p>			
Huella dactilar		Sello y firma del Verificador	

<b>Del Verificador Legal</b>	Abogado ( )	Notario ( )	
Apellidos y nombre		N° de Índice	Fecha de Verificación
<p>El profesional que suscribe el presente Formulario Registral, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y al amparo del Decreto Legislativo N° 667, leyes N° 26838 y N° 27161 y Decreto Supremo N° 007-2004-JUS, CERTIFICA:</p>			
<p>1. Que el (los) solicitante(s) el (los) actual(es) poseedor(es) del inmueble a que se refiere el presente Formulario Registral.</p> <p>2. Que las firmas corresponden a los intervinientes.</p> <p>3. Que los intervinientes expresan libremente su voluntad.</p> <p>4. La capacidad legal de los intervinientes.</p> <p>5. Que las condiciones de lazo y los datos relativos al inmueble están clara y correctamente expresados.</p> <p>6. La exactitud de los datos de carácter legal contenidos en el presente Formulario Registral, así como la de los documentos que se adjuntan al mismo.</p>			
Huella dactilar		Sello y firma del Verificador Legal o Notario	

Note:  
Adjuntar un juego de formularios Anexos al Formulario A.  
Consignar los datos sólo en el caso de conocerlos.



**ANEXO N°001 AL FORMULARIO "A"**  
**Declaración de Colindantes o Vecinos**



Nº 


Los abajo firmantes declaramos bajo juramento, que las personas debidamente identificadas en el Formulario Registral "A", quienes solicitan la inscripción del derecho de posesión, poseen directa, continua, pacífica y públicamente, y como propietario, el predio rural que se identifica, por un plazo mayor de ( ) años, cumpliéndose con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1) del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 667, modificado por la Ley N° 27161.

**Firmantes:**

<b>1.1. Clase</b>	<input type="checkbox"/>	<b>1.2. Lindero (*)</b>	
Colindante	<input type="checkbox"/>		
Vecino	<input type="checkbox"/>		
<b>1.3. Ap. Paterno</b>			
Ap. Paterno			
<b>1.3. Ap. Materno</b>			
Ap. Materno			
<b>Nombres</b>			
Nombres			
<b>1.4. Doc. identidad</b>			
Doc. identidad			
			<b>1.5. Huella dactilar</b>
			Número
<b>Firma</b>			

<b>1.1. Clase</b>	<input type="checkbox"/>	<b>1.2. Lindero (*)</b>	
Colindante	<input type="checkbox"/>		
Vecino	<input type="checkbox"/>		
<b>1.3. Ap. Paterno</b>			
Ap. Paterno			
<b>Ap. Materno</b>			
Ap. Materno			
<b>Nombres</b>			
Nombres			
<b>1.4. Doc. identidad</b>			
Doc. identidad			
			<b>1.5. Huella dactilar</b>
			Número
<b>Firma</b>			

<b>1.1. Clase</b>	<input type="checkbox"/>	<b>1.2. Lindero (*)</b>	
Colindante	<input type="checkbox"/>		
Vecino	<input type="checkbox"/>		
<b>1.3. Ap. Paterno</b>			
Ap. Paterno			
<b>Ap. Materno</b>			
Ap. Materno			
<b>Nombres</b>			
Nombres			
<b>1.4. Doc. identidad</b>			
Doc. identidad			
			<b>1.5. Huella dactilar</b>
			Número
<b>Firma</b>			

(\*) Indicar los puntos norte, sur, este y oeste de la declaración es realizada por los cuatro colindantes. De no contar con la declaración de los cuatro colindantes, se requiere la declaración de dos vecinos.

RELACION DE PRUEBAS

De conformidad con el inciso 1 del artículo 26° del Decreto Legislativo N° 667, modificado por la Ley N° 27161, para acreditar el derecho de posesión se acompaña el siguiente documento:

Declaración Escrita de:

- Todos los colindantes ( ) o seis vecinos ( )
- Comités, Fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios de la zona ( )
- Junta de usuarios, comisiones o comités de regantes del respectivo Distrito de Riego ( )

La declaración escrita deberá constar en FORMULARIO ESPECIAL, debiendo acreditar los derechos del solicitante y, en su caso, los del conyuge o conviviente.

La declaración escrita deberá estar acompañada de uno de los siguientes documentos:

- Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria respectiva para fines de inscripción del derecho de posesión al amparo del Decreto Legislativo N° 667, con indicación del nombre del poseedor y de la ubicación o identificación del predio, expedida dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la solicitud de inscripción en el Registro ( )
- Documentos que acrediten préstamos o adelantos de préstamos por crédito agrario, otorgados por instituciones bancarias como cajas rurales u otras instituciones del sistema financiero nacional en favor del poseedor. Dichos documentos deben contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción ( )
- Declaración Jurada de Pago del Impuesto Predial correspondiente a los años de posesión del predio al que se refiere la solicitud de inscripción. Las declaraciones juradas que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la posesión respecto de la fecha en que ellas han sido presentadas ( )
- Derechos de pago realizados por el poseedor, por concepto de uso de agua con líneas agrarias, de adquisición de insumos, materiales, equipos, maquinarias, u otros activos necesarios para iniciar, ampliar o diversificar la campaña agrícola y las actividades económicas del cultivo. Dichos datos deben contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción ( )
- Documento público o documento privado, con firmas legalizadas por Notario Público o Juez de Paz, en el que conste la transferencia de la posesión plena del predio en favor del solicitante. En caso de que el documento privado carezca de firmas legalizadas, para su presentación, se requiere que todos los intervinientes en el acto jurídico contenido en su texto suscriban el Formulario Registral, en su defecto, que el documento que contiene el contrato sea reconocido judicialmente ( )
- Contrato de compraventa de la producción agraria, pecuaria o forestal celebrado por el poseedor con empresas del Estado. Este contrato deberá contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción ( )
- Constancia de registro del poseedor en el respectivo padrón de regantes de la administración técnica del distrito de riego con respecto al predio, expedida dentro de los 6 (seis) meses anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción ( )
- Inspección judicial de tierras en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio ( )
- Certificado de inscripción de marcas y señas de ganado expedido a nombre del poseedor del predio ( )
- Certificado de inscripción del poseedor del predio en el padrón de prestatarios de fondo rotatorios ( )
- Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de haber sido empadronado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática ( )
- Certificado expedido a nombre del poseedor del predio de tener adeudados pendientes de pago por contratos de créditos agrícolas con FONDEAGRO o el Ministerio de Agricultura. Dicha certificación debe contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción ( )
- Certificado en que conste que el poseedor fue prestatario del Banco Agrario. Dicha certificación debe contener los datos que permitan identificar al predio al que se refiere la solicitud de inscripción ( )
- Certificado en que conste que el predio estuvo inscrito a nombre del poseedor solicitante en el Padrón Catastral de la ex Dirección General de Reforma Agraria y ASENTAMIENTO RURAL ( )

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

1.1. En donde dice Firmantes, llena el espacio **CLASE** indicando en ( ) con un **X** si es Colindante o Vecino. El Verificador Legal data la fecha del número de años que los colindantes o vecinos habitan en el lugar por un período mínimo de un año, según lo establecido en el Art. 28, inciso c) del Decreto Legislativo N° 667.

1.2. Indicar, si es el caso de los Colindantes, en la Casilla **Lindero**, los puntos Norte, Sur, Este y Oeste. Si la declaración es de Colindantes, debe ser de "todos ellos".  
Si la declaración es de "vecinos" deben ser SEIS vecinos de la localidad en la que se ubica el predio.

De los Colindantes o Vecinos

1.3. Apellidos y Nombres del que firma.

1.4. Anotar el tipo y número de documento con el que acredite su identidad, según cuadro:

**TD: Tipo de Documento**

DNI = Documento Nacional de Identidad  
CE = Carnet de Extranjería.

1.5. Firmar y la huella dactilar del índice derecho.

1.1. Clase	1.2. Lindero (*)	
Colindante <input type="checkbox"/>		
Vecino <input type="checkbox"/>		
1.3. Ap. Paterno	<input type="text"/>	1.5. Huella dactilar
Ap. Materno	<input type="text"/>	
Nombres	<input type="text"/>	
1.4. Doc. identidad	<input type="text"/>	
T.D.	Número	Firma

1.1. Clase	1.2. Lindero (*)	
Colindante <input type="checkbox"/>		
Vecino <input type="checkbox"/>		
1.3. Ap. Paterno	<input type="text"/>	1.5. Huella dactilar
Ap. Materno	<input type="text"/>	
Nombres	<input type="text"/>	
1.4. Doc. identidad	<input type="text"/>	
T.D.	Número	Firma

1.1. Clase	1.2. Lindero (*)	
Colindante <input type="checkbox"/>		
Vecino <input type="checkbox"/>		
1.3. Ap. Paterno	<input type="text"/>	1.5. Huella dactilar
Ap. Materno	<input type="text"/>	
Nombres	<input type="text"/>	
1.4. Doc. identidad	<input type="text"/>	
T.D.	Número	Firma

T.D.: Tipo de Documento	CE=Carnet de Extranjería
DNI=Documento Nacional de Identidad	

<b>Del Verificador Legal</b>	Abogado ( )	Notario ( )
Apellidos y nombre	N° de índice	Fecha de Certificación
El profesional que suscribe el presente Formulario Registral, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y al amparo del Decreto Legislativo N° 667, Leyes N° 28838 y N° 27161 y Decreto Supremo N° 2007-2004-JUS		
CERTIFICA la (s) firma (s) (de los) declarant(e)s, su capacidad, los datos contenidos en el presente Anexo al Formulario "A" y que ellos realmente son:		
Vecinos <input type="checkbox"/>	Colindantes <input type="checkbox"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Huella dactilar	Salto y firma del Verificador Legal o Notario	





**ANEXO N°003 AL FORMULARIO "A"**  
**Declaración Jurada del Solicitante**  
 (Solo en el caso de predios rurales de propiedad de particulares)

N°

Declaramos bajo juramento, que no existe vínculo contractual alguno con la persona natural o jurídica que figura como propietario del predio rural al que se refiere el Formulario Registrar "A", sobre el cual solicitamos se inscriba el derecho de posesión.

Solicitante		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	
Firmante a ruego (*)		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	
Solicitante		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	
Firmante a ruego (*)		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	
Solicitante		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	
Firmante a ruego (*)		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	
Solicitante		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	
Firmante a ruego (*)		Huella dactilar
T.D.: N°	Firma	

(\*) Utilizar en caso de firma a ruego.

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO**

1.1 Marcar con una X dentro del ( ) después del Presidente, si es quien firma.  
 Poner el cargo del notario firmante.  
 (Nota: los firmantes en **DIRECTIVOS EN EJERCICIO** de la organización en cuya representación están firmando)

1.2 Marcar con un aspa dentro del recuadro indicando si es un Comité, un Fondo, una Organización de Productores Agrarios, Junta de Usuarios o Comisión de Regantes.

1.3 Indicar el nombre del COMITE, FONDO, ORGANIZACION DE PRODUCTORES AGRARIOS o ORGANIZACION DE USUARIOS DE REGAÑA.

1.4 Coloque los nombres y apellidos de los declarantes consignando el tipo y número de documento con el que acredite su identidad, según cuadro:

**TD: Tipo de Documento**  
 DNI = Documento Nacional de Identidad  
 CE = Cédula de Extranjería

1.5 Firmé la declaración y ponga el sello de la Organización a la que representa el firmante.

**DEL VERIFICADOR LEGAL**

- Marcar con una X si es Abogado o Notario (Los Notarios no requieren inscribirse en el Índice de Verificadores del Registro de Predios).
- Poner los nombres y apellidos.
- Consignar el número de Registro que se le asigna en el Índice de Verificadores del Registro de Predios.
- Asignar la fecha en la que está verificado.
- Firmar y poner la huella dactilar del Índice de Verificación y el sello que se encuentra registrado en el Índice de Verificadores del Registro de Predios.

(Nota: El Verificador Legal debe verificar que los directivos que firman tengan la representatividad de la organización que afirman representar y que dicha organización está debidamente reconocida de acuerdo al Literal b) del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 667).



**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO**

1. Donde dice Solicitantes del Derecho de Posesión, llene las diferentes casillas con los mismos datos que tiene el Formulario "A", en los números 4.1, 4.2 y 4.3
2. Coloque el tipo de documento de identidad y consigne el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carnet de Extranjería (CE) con el cual acredite la identidad de cada solicitante, firme y cobeque la huella dactilar del índice derecho.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Solicitante	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Firmante a ruego (*)	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Solicitante	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Firmante a ruego (*)	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Solicitante	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Firmante a ruego (*)	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Solicitante	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Firmante a ruego (*)	Firma	Huella dactilar ↑	
TD.: N° Solicitante	Firma	Huella dactilar ↑	

(\*) Utilizar en caso de firma a ruego.

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**Prorrogan plazo de vencimiento de amnistía tributaria y administrativa otorgada mediante la Ordenanza N° 142-MJM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2004/MJM**

Jesús María, 23 de julio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 142-MJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 13 de julio del 2004, se estableció Amnistía Tributaria y Administrativa por deudas cuyo acreedor es la Municipalidad de Jesús María;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la precitada Ordenanza, señala que mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de dicha norma, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio;

Que, es necesario ampliar el plazo de vigencia de los beneficios otorgados a los contribuyentes a fin de que cumplan con sus obligaciones tributarias, brindándole las facilidades pertinentes para la ejecución de la misma;

Estando a las atribuciones contenidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 7 de agosto del 2004 el plazo de vencimiento del Beneficio otorgado mediante Ordenanza N° 142-MJM.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Unidad de Tesorería y a la Unidad de Informática; y a la Secretaría General y Gerencia de Comunicaciones la publicación y difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

13937

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE**

**Otorgan nuevos beneficios extraordinarios respecto a deudas tributarias o no tributarias, pendientes de pago en vía ordinaria o coactiva**

**ORDENANZA N° 146-MPL**

Pueblo Libre, 26 de julio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO LIBRE

**POR CUANTO:**

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 040-2004-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria dispuesta por la Ley N° 27680, esta-

blece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en caso particular, acorde con lo normado en el artículo 36° del Código Tributario;

Que, es política de la actual gestión municipal, promover mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria y administrativa, a través de incentivos que permita la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos; así como otorgar el máximo de facilidades a los contribuyentes y/o administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y no tributarias;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza :

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- OBJETIVO:** La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar "NUEVOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS", para todos aquellos contribuyentes y/o administrados que tengan deudas tributarias o no tributarias dentro de la jurisdicción de Pueblo Libre, pendientes de pago en vía ordinaria o coactiva, hasta el 30 de junio del 2004.

**Artículo 2°.- BENEFICIO TRIBUTARIO**

Los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago hasta la fecha indicada en el artículo precedente, se acogerán al presente beneficio, que consiste en la condonación del factor de ajuste ó actualización e interés moratorio 2004, que se aplicará de la siguiente forma:

PERÍODO (Años)	Monto a pagar	Descuentos por Pago al Contado o en Partes		
		Factor de ajuste o actualización	Interés moratorios 2004	Costas y gastos del procedimiento
Hasta 1999	100% insoluto	100%	100%	100%
2000 - 2001	100% insoluto	100%	100%	100%
2002 - 2003	100% insoluto	100%	100%	100%
Hasta 30.6.04	100% insoluto	100%	100%	100%

**Artículo 3°.- FORMA DE PAGO:**

1. Al contado.
2. En partes.- Los contribuyentes que paguen bajo esta forma, deberán cancelar la deuda tributaria restante, indefectiblemente hasta la fecha del vencimiento de la presente ordenanza. Su incumplimiento producirá la pérdida automática del beneficio, debiendo pagarse el saldo con los ajustes e intereses de ley.

**Artículo 4°.- BENEFICIO POR FRACCIONAMIENTOS REALIZADOS**

Los contribuyentes que hayan suscrito convenios de fraccionamientos y cualquiera que fuera su estado de cobranza, podrán acogerse al presente beneficio, pagando al contado o en partes, el saldo de la deuda tributaria fraccionada, sin el factor de ajuste e intereses de ley acotados a los tributos, al momento de suscribir el referido fraccionamiento.

En caso que se opte por el pago en partes, deberán cancelar el saldo de la deuda fraccionada hasta la fecha de vencimiento de la presente ordenanza. Su incumplimiento ocasionará la pérdida automática del beneficio, restituyéndose las cuotas restantes a su estado anterior.

**Artículo 5°.- PAGO FRACCIONADO - CONDICIONES Y REQUISITOS**

Para esta modalidad, se acogerán los contribuyentes cuyas obligaciones se encuentren pendientes de pago al 30 de junio del 2004, para lo cual el monto de la deuda a fraccionar estará constituida por el monto de la deuda tributaria que aparece en su estado de cuenta corriente

a la fecha de su solicitud, aplicándoles la rebaja del 50% del factor de ajuste, 100% de intereses moratorios 2004 y las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva.

## 5.1 Condiciones

**5.1.1 Cuota Inicial** .- La cuota inicial será el 20% del monto total a que asciende la deuda tributaria al momento de suscribirse el convenio de fraccionamiento y el monto de las cuotas restantes será el resultado de dividir el saldo entre el número de cuotas otorgadas.

**5.1.2 Número de Cuotas** .- El pago fraccionado de la deuda podrá realizarse hasta en un máximo de veinte (20) cuotas, deducida la cuota inicial, como se detalla en el cuadro inserto. En ningún caso, la cuota mensual de fraccionamiento será menor a S/. 50.00.

**5.1.3. Fecha de vencimiento** .- El plazo para el pago de las cuotas de fraccionamiento, tendrá como fecha de vencimiento, el que aparezca en el compromiso de pago.

**5.1.4. Tasa de Interés de Fraccionamiento** .- La tasa de interés aplicable a la cuota del Fraccionamiento Especial será el 80% de la tasa de interés moratorio (TIM), vigente a la fecha de aprobación del fraccionamiento.

## Condiciones del Fraccionamiento

Período	Monto a Fraccionar	Cuota Inicial	Nº de Cuotas	Interés de Fraccionamiento
Hasta 30.6.04	Hasta 1 UIT	20%	De 2 a 12	80% de la TIM
	Más de 1 UIT hasta 4 UIT	20%	De 2 a 15	80% de la TIM
	Más de 4 UIT	20%	De 2 a 20	80% de la TIM

Excepcionalmente, la Oficina de Administración Tributaria en coordinación con la Unidad de Recaudación y siempre que el caso lo amerite, autorizará la disminución de la cuota inicial y/o ampliación del número de cuotas.

## 5.2 Requisitos:

1. Firmar la Solicitud y el acuerdo de Fraccionamiento.
2. Pagar la Cuota inicial.
3. Adjuntar copias del documento de identidad del deudor tributario y cuando se trate de persona distinta al deudor, se deberá acompañar poder simple con certificación de firmas ante el fedatario de la Municipalidad.
4. Acreditar domicilio fiscal vigente.

**5.3 Presentación de Garantías:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario vigente.

## 5.4 Aprobación del Fraccionamiento

La administración tributaria aprobará el fraccionamiento de la deuda, una vez cumplidas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, mediante Resolución Directoral.

## 5.5 Pérdida del Fraccionamiento

El recurrente incurrirá en causal de pérdida del fraccionamiento, cuando incumpla con el pago íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. Producida la pérdida del fraccionamiento, dará lugar a que se den por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes, aplicándose la tasa de interés moratorio (TIM) vigente sobre el total de la deuda pendiente de pago. Asimismo, se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda. La pérdida del fraccionamiento se declarará mediante Resolución Directoral.

## Artículo 6º.- BENEFICIO ADMINISTRATIVO

Otorgar un beneficio de descuento del 80% en el monto de las multas administrativas impuestas hasta el 30 del junio del 2004, con excepción de las multas administrativas generadas por construir sin la correspondiente autorización, establecida en la Ley N° 27157, que se registró por lo dispuesto en la Ordenanza N° 140-MPL. Los infractores que hayan efectuado pagos a cuenta por las multas administrativas en monto inferior al 20% de la misma, deberán abonar el saldo con el 80% de descuento.

Para aquellos contribuyentes que a la vigencia de la presente Ordenanza hayan efectuado pagos a cuenta por el 20% del total de la multa, se considerará cancelada automáticamente; sin que esto genere devoluciones a los que hayan efectuado pagos que superen el porcentaje indicado.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.**- Los contribuyentes que hasta el 30.06.2004, se encontraran en condición de omisos o subvaluentes a la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial, pueden efectuarla sin pago de sanción alguna (Multa Tributaria), durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, en concordancia con la Ordenanza N° 140-MPL, que establece beneficios administrativos y tributarios con ocasión al programa de Actualización Catastral.

**Segunda.**- Aquellos contribuyentes que tengan pendientes de resolver, recursos de reclamación, reconsideración o apelación, deberán previamente desistirse de los procedimientos indicados, a cuyo efecto utilizarán el formato de solicitud que se les entregará gratuitamente.

**Tercera.**- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, comprende también, a los contribuyentes fiscalizados, de conformidad con el Art. 62º del Código Tributario.

**Cuarta.**- Para aquellos contribuyentes que hayan cumplido con cancelar o fraccionar la deuda en cobranza coactiva en su totalidad, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se les condonará las Costas y Gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva. Asimismo, se condonará las Costas y Gastos pendientes para aquellos vecinos que hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, hayan sido objeto de algún procedimiento coactivo sobre obligación de hacer.

**Quinta.**- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación hasta el 16 de agosto del 2004.

**Sexta.**- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Informática y Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración, su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

13929

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 110-2004-ACSS

Santiago de Surco, 26 de julio de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; en atención al Dictamen Conjunto N° 005-2004-CGM/CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 258-2004-GM-MSS de fecha 20.JUL.2004 solicita poner a consideración del Concejo Municipal el pedido de declarar en situación de urgencia la adquisición del insumo leche evaporada entera UHT, por el importe ascendente a S/. 88,476.84, en bolsas de 410 gramos cada, por el período de sesenta (60) días, a contarse desde el 1.AGO.2004 hasta el 30.SET.2004, por ser de carácter esencial para la atención del abastecimiento del referido programa social;

Que, con Informe N° 1152-2004-SGL-GA-GCAR-MSS de fecha 16.JUL.2004 la Subgerencia de Logística ha informado que la operación en la Bolsa de Productos que se encontraba a punto de llevarse a cabo a través de la Sociedad Agente de Bolsa Wiese Sudameris, corredor de la Municipalidad, ha quedado suspendida en tanto no se subsanen las observaciones al artículo 76º de la Constitución Política del Perú, vertidas por el Tribunal Constitucional con-

forme a la Sentencia publicada el 14.JUL.2004 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 996-2004-SGL-GA-GCAR-MSS de fecha 18.JUN.2004, la Subgerencia de Logística señala que se prestaba a adquirir 142,416 bolsitas de leche evaporada para el lapso comprendido entre los meses de agosto a diciembre del 2004, para lo cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto le había informado a través del Memorandum N° 345-2004-OPP-MSS de fecha 22.JUN.2004, que existe la cobertura de la suma entonces demandada que asciende a S/. 213,538.55, con cargo a la Fuente de Financiamiento 17: Otros Recursos Ordinarios de Gobiernos Locales; inclusive el 24.JUN.2004 la Subgerencia de Logística cursó el Informe N° 1033-2004-SGL-GA-GCAR-MSS mediante el cual gestionó el pago de una garantía para las operaciones ante la Bolsa de Productos, conforme a las reglas que informan este procedimiento de adquisición;

Que, no obstante lo expuesto, con fecha 14.JUL.2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC de fecha 17.MAY.2004, en la Acción de Inconstitucionalidad seguida por el Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Lima, contra la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27635, la misma que resuelve "Declarar Fundada la acción de inconstitucionalidad; en consecuencia, ineficaz la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27635"; por lo que ha quedado derogada la antes indicada Tercera Disposición Final de la Ley N° 27635, siendo que la Acción de Inconstitucionalidad ha sido sustentada en mérito a que la referida norma contraviene el mandato constitucional previsto en el artículo 76° de la Carta Fundamental;

Que, con fecha 16.JUL.2004 la Gerencia de Control Interno y Administración de la Sociedad Agente de Bolsa Wiese Sudameris, ha cursado la Carta N° 188-2004/BWS SAP/BPL, a través de la cual señala que al haberse publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional que deja sin efecto la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27635, la cual permita a las instituciones del Estado comprar a través de la Bolsa de Productos de Lima, sin haberse precisado si las propuestas de compra publicadas en el Boletín de la Bolsa de Productos con anterioridad a la publicación de la Resolución del Tribunal Constitucional son o no afectadas por dicha sentencia, se ven impedidos de "cumplir con las instrucciones de las adquisiciones que tenían pendientes de ejecutar (Leche evaporada entera), ante el vacío legal existente, pues tanto ustedes como nosotros podríamos quedarnos sin sustento legal por el cierre de una operación con fecha posterior a la publicación de la resolución del Tribunal Constitucional";

Que, ante el claro y tajante mensaje de la Bolsa de productos, la Subgerencia de Logística ha expedido su Informe N° 1152-2004-SGL-GA-GCAR-MSS del 16.JUL.2004, por el cual solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncie sobre la eventualidad de proponer la declaración en situación de urgencia por este caso, considerando que desde el 1.AGO.2004 se requerirá abastecer el insumo leche evaporada en bolsa y estimando que la exoneración dure desde el 1.AGO hasta el 30.SET.2004;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1110-2004-OAJ-MSS de fecha 19.JUL.2004, a través del cual señala que el Tribunal Constitucional, al amparo de sus prerrogativas constitucionalmente conferidas, ha declarado la inconstitucionalidad de la norma contenida en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27635; y por consiguiente a la Municipalidad le corresponde suspender todo proceso de adquisición que se esté programando realizar con la Bolsa de Productos, a fin de acatar lo resuelto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 204° de la Constitución Política del Perú, por lo que la Sociedad Agente de Bolsa del Wiese Sudameris S.A.B., mediante Comunicación N° 188-2004/BWS SAP/BPL de fecha 16.JUL.2004 ha expresado que se ven impedidos de cumplir con las instrucciones de las operaciones que tiene pendientes de ejecutar (Leche evaporada entera), ante el vacío legal existente. Agrega que la declaración en situación de urgencia constituye una forma mediante la cual el Concejo Municipal Distrital, en aplicación de la competencia señalada en los artículos 19° inciso c) y artículo 20° inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, exonera a la entidad de convocar el proceso de selección que corresponda con arreglo a dicho marco normativo, al existir una situación que se enmarca dentro de los supuestos señalados en el artículo 21° del indicado dispositivo; finaliza expresando que una vez aprobada la situación de urgencia se debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 105°, 108° numeral 2), 114°, 155° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo

N° 013-2001-PCM; puntualizándose que el Acuerdo de Concejo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia del mismo con el informe técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez días calendario siguientes la fecha de aprobación de la situación de urgencia, bajo responsabilidad del titular, pues al exonerarse la entidad del proceso de adquisición que corresponda, ésta se hace bajo adjudicación de menor cuantía;

Que, el presente constituye un caso excepcional, tan inédito como imprevisible, toda vez que pese a haberse encontrado la entidad empeñada en realizar una importante adquisición de leche evaporada mediante los mecanismos de la Bolsa de Productos, para el abastecimiento hasta la culminación del ejercicio 2004, inclusive hallarse en los prolegómenos de dicha compra, ante un hecho fortuito como el sucedido con la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 19.MAY.2004, aunque publicada el 14.JUL.2004, la que impide en los hechos que se materialice la operación, no puede menos que ajustar el aprovisionamiento del insumo mediante las normas contenidas en la legislación de contrataciones y adquisiciones del Estado, con lo que la Subgerencia de Logística se presta a convocar el proceso de selección que legalmente corresponde, empero, durante la realización de dicho proceso - el mismo que demanda un lapso que normativamente es ineludible - debe asegurarse el abastecimiento de la leche evaporada que se requiere desde el 1.AGO.2004, para lo cual ciertamente es exigible y plenamente permisible que se plantee la necesidad de declarar la situación de urgencia por el Concejo Municipal durante el tiempo que se desarrolle el proceso de selección que se convoque y que se estima no excederá del 30.SET.2004;

Que, además la adquisición de leche evaporada importa una imperiosa e irremplazable necesidad para la marcha institucional, dado que su aporte en el componente nutricional que se suministra a los sectores menos favorecidos del vecindario surcano, es de índole indiscutiblemente esencial, por lo que para asegurar la normalidad de este abastecimiento, la entidad no puede menos que encuadrar dicha exigencia de prioritario orden, dentro de los supuestos fácticos a que se refieren las disposiciones normativas que permitan al Concejo Municipal proceder a la declaración de una situación de urgencia, conforme lo prevé el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, así como el artículo 19° literal c) del mismo cuerpo normativo; y en tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° de la ley en mención, concordante con el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la situación de urgencia faculta a la entidad a exonerar del proceso de selección y proceder a la contratación que se requiere como medida temporal, hasta que se realice el proceso de selección correspondiente, para lo cual, debe emitirse el Acuerdo de Concejo Municipal respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° numerales 8) y 35), 39° primer párrafo y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; por Unánimidad aprobó el siguiente;

#### ACUERDO

1. Declarar en Situación de Urgencia la adquisición del insumo leche evaporada entera UHT del Programa de Vaso de Leche, hasta por la suma de S/. 88,476.84 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis y 84/100 nuevos soles), por un período no mayor a sesenta (60) días calendario, a computarse desde el 1.AGO.2004 hasta el 30.SET.2004, quedando exonerada la Municipalidad de convocar el proceso de selección correspondiente.

2. La contratación de la adquisición mencionada se realizará con cargo a la Fuente de Financiamiento 17: Recursos ordinarios para Gobiernos Locales, encomendándose a la Gerencia de Administración la realización de la misma.

3. Disponer que a través de la Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República.

4. Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

13982